BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3643 | Buenos Aires, Viernes 15 de Diciembre de 1905 | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BOLETIN OFICIAL

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando privilegio de paquete postal al vapor «Florida».

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Vista la solicitud presentada por el señor Ernesto Piaggio, en su carácter de representante de la compañía de navegación Lloyd Italiano, á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Florida» que hace la carrera entre este puerto y los del Mediterráneo, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de la correspondencia, como lo ha manifestado á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquellas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente n° 3892/C/904,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1° Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Florida», cuyo agente deberá cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2° El agente del referido vapor deberá embarcar en el mismo ó en cualquier otro, formando parte de la flota de la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 3° El no cumplimiento de una ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Disponiendo que la Gobernación del Neuquen proceda á organizar el Concejo Municipal de la capital de ese territorio.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la ley de territorios nacionales n° 1532 determina en su artículo 22, que las secciones

cuya población pase de mil habitantes tendrán derecho de elegir un Concejo Municipal;

Que según comunicación telegráfica de la Gobernación del Neuquen, el censo levantado el 19 de Noviembre último, da á la capital de ese territorio un mil cuatrocientos tres habitantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Gobernación del Neuquen dispondrá la organización del Concejo Municipal que determina el artículo 60 y demás concordantes de la misma, debiendo nombrar inmediatamente la comisión empadronadora.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Dejando sin efecto un nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de Noviembre ppdo., por el que se nombraba Comisario de Policía del departamento «Aluminé», en el territorio del Neuquen, á don Alfredo Costa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo se practique una nueva clasificación de patente.

Excmo. Señor:

Según resulta del informe que ha solicitado el señor Saguier, se inscribió en Registro de Comercio en 29 de Mayo de 1905.—Esa fecha le daba ya el carácter de rematador, y le obligaba á solicitar inmediatamente la patente respectiva.—No es la circunstancia del primer remate que efectúe un rematador, lo que hace pasible de la patente, sino el simple hecho de inscribirse en él, que comprueba su intención de ejercer esa profesión desde ese momento.—Buenos Aires, Noviembre 14/905.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor:

Creo que la patente debe cobrarse desde el momento en que la persona ejerce el comercio, profesión ó industria gravada por la ley.

Apoyo esta opinión en el texto expreso del art. 1º de la Ley de Patentes vigente, que empieza así: «Los que *ejerzan* cualquier ramo de comercio, profesión ó industria en la capital y en los territorios nacionales, pagarán patente».

Pienso que la inscripción en el Registro de Comercio, de una persona, además de ser extraña á la aplicación de la patente al comercio inscripto, puede no determinar el principio de su ejercicio por parte del inscripto, y esto basta para que tal circunstancia no deba tenerse en cuenta para la aplicación de la disposición citada en el texto transcripto.

Creo, pues, que el primer acto de rematador que se constate en el recurrente, debe considerarse como la iniciación de su comercio, y ése debe ser el punto de arranque del cobro de su patente.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1905. —*Julio Botet.*

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto que don C. A. Saguier solicita se modifique la clasificación hecha por la Administración del ramo, imponiéndole el pago de una patente como rematador, y que sea ésta por la mitad del año en curso y la que corresponda á la categoría más baja. Atento las informaciones producidas y resultando:

Que el recurrente ha justificado con los comprobantes acompañados, los extremos en que funda su petición; y

CONSIDERANDO:

Que la causal aducida por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen, de ser la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio la que le da el carácter de rematador y que este simple hecho obliga al pago de la patente, está desvirtuada por los fundamentos del dictamen del señor Procurador General de la Nación, para sostener que la inscripción referida es extraña á la aplicación de la patente al comercio inscripto, pues no determina el principio del ejercicio del comercio, profesión ó industria, que es lo que la ley grava con el impuesto.

Por estas consideraciones y las concordantes de la Administración del ramo y señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que proceda á practicar la nueva clasificación en la forma solicitada, y repóngase el sellado en aquélla.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Denegando un pedido de indemnización.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto que don Adolfo Sozzi como apoderado de don Carlos Sozzi, solicita se le mande abonar la suma de diez y seis mil quinientos pesos moneda nacional, en que estima los daños y perjuicios que se le han irrogado con el embargo de las mercaderías, trabado para responder al pago de la patente impuesta por la Administración del ramo, fundando su petición en el hecho de habérsele privado del ejercicio de su profesión con el embargo de los útiles de trabajo que tenía en su taller mecánico para composturas de bicicletas; y resultando de las constancias de este expediente;

Que, como se expresa en el testimonio expedido por el señor Juez de Paz de la Sección 6ª que corre agregado, la traba del embargo se redujo á los artículos de comercio que para su venta tenía el recurrente, en cuya nómina no figura una sola herramienta ó útil de trabajo;

Que además de la circunstancia enunciada fué constituído en depositario de los artículos mencionados el mismo peticionante, vale decir, que ni siquiera fueron sacados de su poder ó usufructo, lo que hace más palmaria la sinrazón y enormidad de la pretendida indemnización de perjuicios, y

CONSIDERANDO:

Que como lo dice el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen, «la jurisprudencia constante de los tribunales ha declarado que el pedido de embargo, cuando el título tiene aparejado ejecución, constituye el ejercicio de un derecho, y que de acuerdo con el art. 1071 del Código Civil no debe responderse por los daños que puede haber causado»;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á la indemnización solicitada, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición del sellado.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. L. 93.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido constituída la sociedad peticionante de conformidad con las prescripciones del art. 318 del Código de Comercio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «La Farmaco Argentina» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que determina el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas cinco (5) á doce (12).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Concediendo la adscripción á un Registro de contratos públicos.

Exp. S. 241.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribano don Manuel Pasel, de la adscripción al registro de contratos públicos, nº 49, á cargo del Escribano don Dámaso Salvatierra.

Art. 2º Concédese la adscripción al mismo registro, al Escribano don Dámaso Salvatierra (hijo), con sujeción á la responsabilidad conjunta que previene la ley nº 1893, de 12 de Noviembre de 1886, sobre Organización de la Administración de Justicia de la Capital.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando la comisión examinadora de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional.

Exp. P. 437.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en la que comunica que se ha señalado el día 18 del corriente para dar principio á los exámenes anuales de la Escuela de Penados; y debiendo hacerse la designación de la comisión examinadora de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 28 de Enero del corriente año, sin perjuicio de la fiscalización del acto por la Inspección de Instrucción Secundaria, en cumplimiento y á los efectos de aquella disposición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para constituir la citada comisión examinadora, á los señores doctor Juan G. Beltrán, como presidente, doctor Eusebio Gómez, doctor Pedro V. Meléndez y profesores Alfredo P. Drocchi y Antonio Sanguinetti.

Art. 2º La comisión nombrada será auxiliada por el personal docente y demás empleados

que designe la Dirección de la Penitenciaría, y su presidente convendrá con ésta, la forma en que se hará la recepción de las pruebas.

Art. 3º La misma comisión presentará, por intermedio de la Dirección de la Penitenciaría, el informe á que se refiere el art. 10 del decreto de 28 de Enero de 1905.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp. L. 95.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente y considerando que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con las disposiciones del art. 318 del Código de Comercio, y ha modificado el art. 22 de sus estatutos en el sentido de la observación formulada por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad «La Clara» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse sus estatutos corrientes de fojas una (1) á siete (7) con la modificación del art. 22 en los términos consignados en el escrito de fojas quince (15).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Autorizando el nombramiento de empleados supernumerarios.

Exp. A. 362.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Vista la nota que antecede, y considerando indispensables los servicios extraordinarios de los empleados que en la misma se mencionan, para la preparación de los proyectos de edificación de la Cárcel de Mujeres y de los nuevos pabellones de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para ocupar fuera de las horas de oficina, á los empleados de la Inspección General de Arquitectura, don Carlos Laballi, don Fernando Dieudonné y don Eduardo Zabaleta, asignándose al primero el sueldo mensual de $ 200 m/n y el de $ 150 m/n á cada uno de los dos últimos, á contar desde el 1º de Octubre ppdo. y hasta la terminación de los trabajos aludidos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y anótese en la División Administrativa, á las efectos del caso.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombramientos en la Administración de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal ante la Justicia Federal de la Capital, por haber sido designado Juez de 1ª. Instancia en lo Comercial el doctor Luis Mitre, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal ante la Justicia Federal de la Capital, al doctor don Carlos F. Benítez, actual Agente Fiscal en lo Civil y Comercial ante la Justicia Ordinaria; y para ocupar este último cargo, en reemplazo del doctor Benítez, al doctor don Juan B. Estrada, secretario del Juzgado de 1ª. Instancia en lo Comercial del doctor Mitre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando un funcionario

Exp. S. 240.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, al doctor don Luis Mitre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando al Observatorio Astronómico de La Plata, para invertir una suma.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección del Observatorio Astronómico de La Plata, en la cual solicita la suma de dos mil ochocientos pesos moneda nacional, con el objeto de adquirir los aparatos indispensables para su mejor funcionamiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección del Observatorio Astronómico Nacional de La Plata para invertir hasta la suma de ($ 2.800) dos mil ochocientos pesos moneda nacional, en la adquisición de aparatos é instrumentos destinados á dicho Observatorio.

Art. 2º Extiéndase por la División Administrativa orden de pago por la suma expresada, á favor del Director del mencionado instituto, con imputación á la ley nº 4699 de 25 de Septiembre próximo pasado, debiendo rendirse oportunamente cuenta de la inversión de dichos fondos.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO. — J. A. TERRY.—D. M. TORINO. —A. F. ORMA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta de puesto, solicitada entre el escribiente de 1ª, de la Sección Contralor é Inspección de la Intendencia de la Armada, don Julio Fernández, y el escribiente de 2ª de la Sección Entradas y Salidas de la misma, don Ramón M. Avendaño.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de la delegación en Puerto Militar, don Vicente Battista, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Manuel Todros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Aprobando una ordenanza de la Prefectura General de Puertos

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Prefectura General de Puertos, pidiendo autorización para expedir la ordenanza cuyo proyecto acompaña, sobre la carga en troja que puedan conducir los buques que navegan tanto en los ríos como fuera de cabos; y siendo un deber de las autoridades marítimas velar por la seguridad de la navegación en general y pasajeros,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art.1º Autorízase á la Prefectura General de Puertos, para expedir la ordenanza adjunta sobre la carga que puedan conducir en troja los buques que navegan tanto en los ríos como fuera de cabos, la que empezará á regir el 1º de Junio de 1906.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

Autorizado por el superior decreto de fecha...,

El Prefecto General de Puertos

DISPONE:

1º Los buques á vapor de pasajeros que efectúan la navegación del Plata y sus afluentes, y todos los vapores y veleros que navegan fuera de cabos, no podrán llevar troja ni carga alguna fuera de las bodegas habilitadas al efecto en los segundos, y en los primeros sólo podrán llevarla en los parajes del buque donde no incomoden á los pasajeros, determinando la Prefectura General en cada barco con toda precisión, los sitios donde sea ésta tolerada, así como la naturaleza de la misma.

2º Los vapores de ríos exclusivamente destinados al transporte de carga, sólo podrán conducir como troja las frutas y verduras, pero sin llevar ninguna otra carga fuera de bodegas.

3º Los veleros de los ríos estarán habilitados para navegar con troja, en los términos del Código de Comercio.

4º Los vapores y veleros que salgan afuera de cabos llevarán en ambas bandas y á la altura de la cuaderna maestra, las marcas siguientes:

a) Una lista blanca horizontal de 25 m/m de ancho y 30 cents. de largo, cuya orilla superior coincidirá con el canto alto de la cubierta alta de la primera bodega.

b) Una lista blanca horizontal, paralela á la anterior de las mismas dimensiones y con la letra R en su extremo de proa, á tal distancia de la primera hacia abajo como se determine en cada caso.

c) Una lista blanca vertical del mismo ancho, perpendicular á la anterior y su extremo de popa, y dirigida hacia abajo.

d) Una lista blanca horizontal de las mismas dimensiones, perpendicular á la anterior en su extremo de abajo dirigida hacia popa con la letra M en su extremo de popa, y tal distancia de la línea R como se determina en cada caso.

5º Los cantos inferiores de las líneas R y M. indicarán los límites máximos de calado para

navegar en los ríos y fuera de cabos, respectivamente.

6º Las marcas mencionadas serán marcadas á punzón después de su determinación por los peritos que disigne la Prefectura. La operación se verificará de acuerdo con las reglas de reserva de flotabilidad del Lloyd Inglés, la primera vez que entren á dique secho, ó sean puestos en varadero los buques que deban llevarlos.

7º No se despacharán patentes de navegación, certificados de seguridad de máquinas y calderas, ni certificados de navegabilidad, á los buques que no lleven las marcas referidas.

8º Toda contravención á lo dispuesto en la presente ordenanza, que entrará á regir el 1º de Junio de 1906, será penada con una multa de cien pesos moneda nacional, que hará efectiva la Ayudantía de la Capital y las Subprefecturas en los demás puertos, sin perjuicio de ordenarse por las autoridades marítimas la detención del buque infractor, hasta el desembarco del exceso de carga

Líneas de Carga Máxima

Canto alto de la cubierta de la 1ª bodega.

En los ríos *R*

M En la mar

IV

Declarando en situación de retiro á un Capitán de Navío

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la presente solicitud del señor Capitán de Navío don Diego Laure, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al señor Capitán de Navío don Diego Laure, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener (40) cuarenta años, (2) dos meses y (6) seis días de servicios computados, y (10) diez años, (3) tres meses y (1) un día en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº. 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

V

Declarando en situación de retiro á un Capitán de Fragata.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la presente solicitud del señor Capitán de Fragata, don Francisco de la Cruz, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al Capitán de Fragata don Francisco de la Cruz, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 31 años, 3 meses 13 días de servicios computados, y 10 años, 8 meses, 11 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VI

Declarando en situacion de retiro á un Capitán de Fragata

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.

Vista la presente solicitud de señor Capitán de Fragata, don Eduardo Lan, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, á su solicitud, al Capitán de Fragata don Eduardo Lan, con el sueldo del empleo inmediato superior, por tener 35 años, 3 días, de servicios computados, y 13 años, 11 meses y 7 días en el empleo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 18, título III, de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

VII

Declarando en situación de retiro á un jefe torpedista.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Habiendo cumplido el jefe torpedista, don Pedro Vachal, la edad para pasar á situación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en la ley nº 3239 en su artículo 3º; y encontrándose además comprendido en lo dispuesto en el artículo 3º, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856, y vistos los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro por edad, al jefe torpedista don Pedro Vachal, con el (90%) noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 28 años, 2 meses y 4 días, de acuerdo con la escala que fija el artículo 12, título III de la Ley Orgánica de la Armada nº 4856.

Art. 2º Comuníquese, anótese, publíquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Pedro Frachetti solicita tíluto de propiedad de los lotes 345 y 373 de la colonia Sampacho, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en aquellas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Intendente Municipal de Río Cuarto (Córdoba) á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Pedro Frachetti, el título de propiedad que solicita de los lotes 345 y 373 de la colonia Sampacho, escritura que deberá subscribir el citado funcionario en representación del P. E, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
D. M. TORINO.

II

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don José de la Cruz Benítez solicita título de propiedad de los lotes 234 y 235 de la colonia Formosa, de que es concesionario, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprob[ado] que el terreno que forma ambos lotes [es] bajo y no se presta para la agricultura, con asimismo que el adjudicatario ha introduci[do] en el lote 234 las mejoras que se menciona[n] cuyo valor excede al mínimum de $ 5 por he[ctárea] tárea fijado por el decreto de 7 de Marzo de 1901, para las tierras inaptas para el cultivo;

Que la misma inspección ha constatado q[ue] en el lote 235 el recurrente no ha dado cu[m]plimiento á las obligaciones, y atento á que [ha] sido abonado el valor de la tierra de que [se] trata; de conformidad con lo informado p[or] la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propied[ad] solicitado por don José de la Cruz Benítez, [del] lote 235 de la colonia Formosa; fíjasele el p[la]zo de un año para que dé cumplimiento á l[as] obligaciones de ley en la proporción estable[ci]da por el decreto de 7 de Marzo de 1901, [ba]jo apercibimiento de dejar sin efecto su co[n]cesión.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Divisi[ón] de Tierras y Colonias para que lo remita [al] señor Gobernador del Territorio de Form[osa] á fin de que, previa reposición de sellos, ha[ga] otorgar por ante quien corresponda, á fa[vor] de don José de la Cruz Benítez, el título [de] propiedad que solicita del lote 234 de la [co]lonia Formosa, escritura que deberá ser su[bs]cripta por el citado funcionario en repres[en]tación del Poder Ejecutivo, para lo cual [fué] autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése [al] Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Val[en]tín Zanotti solicita título de propiedad de [los] lotes 52, 27 y 89 y del solar C, manzana [40] de la colonia Sampacho, de que es concesio[na]rio, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta q[ue] en aquellas tierras se ha dado cumplimiento [á] las obligaciones de ley, estando abonado [el] valor de su precio y de acuerdo con lo inf[or]mado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Divisi[ón] de Tierras y Colonias para que lo remita [al] señor Intendente Municipal de Río Cuarto [á] fin de que, previa reposición de sellos, ha[ga] otorgar por ante quien corresponda, á fa[vor] de don Valentín Zanotti, el título de propied[ad] que solicita de los lotes 52, 27 y 89 y del [so]lar C, manzana 40 de la colonia Sampac[ho], escritura que deberá subscribir el citado func[io]nario en representación del Poder Ejecuti[vo] para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése [al] Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Mandando extender un título

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que doña [Ro]mualda D. de Piñero solicita título de prop[iedad]

ad de la mitad Noroeste del solar D, manına 8 de la colonia Sampacho de que es con:sionaria,

Y CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que ı aquella tierra se ha dado cumplimiento á ·: obligaciones de ley, estando abonado el ·lor de su precio; y de acuerdo con lo infor-·ado por la División de Tierras y Colonias,

! Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División Tierras y Colonias para que lo remita al ñor Intendente Municipal de Río Cuarto órdoba) á fin de que, previa reposición de los, haga otorgar por ante quien correspon-, á favor de doña Romualda D. de Piñero título de propiedad que solicita de la mitad roeste del solar D, manzana 8 de la colo-: Sampacho, escritura que deberá subscribir citado funcionario en representación del der Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

\rt. 2º Comuníquese, publíquese y dése al gistro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Declarando caduca una concesión.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

ultando de este expediente:

Que don Moisés Jurado concesionario del lote de la colonia «Eldorado» no ha dado ıplimiento en él á las obligaciones de ley, ıbonado el valor de las letras que por su :io subscribió; y de acuerdo con lo informa-por la División de Tierras y Colonias,

Presidente de la República

DECRETA:

rt. 1º Declárase caduca la concesión del lote de la colonia «Eldorado», acordada á don sés Jurado, y vuelva este expediente á la Di-ón de Tierras y Colonias.

rt. 2º Comuníquese, publíquese y dése al istro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

ıcediendo una prórroga y modificando un contrato

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

isto el presente expediente, en el que los res Roberts y Whitney dan cuenta, dentro plazo fijado en su respectivo contrato, de pequeñas islas de propiedad fiscal que con-an aptas para los trabajos agrícolas ganas, situadas en el estuario de Bahía Blanca, : los paralelos 38º, 41′ y 39º, 26′ y dende una línea directa trazada Sudoeste, e el Monte Hermoso, sobre la costa, hasta la Verde, y solicitan la modificación del 7 del citado contrato, que establece la obli-ón de hacer una perforación en las islas ores de 1.200 hectáreas, en el sentido de car esta obligación siempre que con un no puedan llenarse las necesidades de pequeñas islas reunidas, queęen su totalidad ıperficie no alcancen á 1.200 hectáreas; y dan, á la vez, se les conceda hacer un con perforación hasta trescientos metros ez de doscientos cincuenta metros en cana de las islas «Bermejo», «Trinidad» y Monte», en cambio de los que se indi-deber hacerse en las islas señaladas con úmeros 16, 17 y 21, en atención á que dos primeras de éstas, sólo tienen 150 reas de superficie, y la última, el agua es letamente salada, pidiendo el plazo de ño para verificar estas obras, y

CONSIDERANDO:

ıe según lo informado por la División de as y Colonias, no hay inconveniente en rar comprendidas en el contrato de arrenento celebrado con los señores Roberts y ney las islas que éstos denuncian en su escrito de fs. 40 y que señalan con los nos. 1 al 17, y por las cuales han abonado en esa División el importe de los arrendamientos respectivos;

Que en cuanto á la modificación solicitada del art. 7 del contrato citado, la División de Minas, Geología é Hidrología aconseja se acceda á ella, teniendo en cuenta lo reducido de las áreas de la mayoría de las islas denunciadas por los recurrentes, y en atención á que se verían obligados á hacer una serie de perforaciones cuyo caudal de agua en su mayor parte no sería necesario, dada la ubicación de las islas citadas, indicando que la ejecución de los pozos semisurgentes deben de hacerse por grupos de islas en la forma que determina en su precedente informe; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse comprendidas en el contrato de arrendamiento celebrado con los señores Roberts y Whitney, las islas de que se ha hecho mención, con una superficie total de 3.377 hectáreas, 05 áreas, 79 centiáreas, y que se determinan en este expediente á fs. 40 con los nos 1 al 17.

Art. 2º Modifícase el art. 7 del citado contrato, en la forma siguiente: «Los señores Roberts y Whitney, quedan obligados á hacer un pozo semisurgente en cada uno de los siguientes grupos de islas: uno en las islas uno y dos; uno en las islas tres y cuatro; uno en las islas siete, ocho y nueve; uno en las islas cinco y seis; dos en las islas números diez al quince, y un pozo con perforación hasta trescientos metros en cada una de las islas denominadas «Trinidad», «Bermejo» y «Del Monte».

Art. 3º Concédese á los señores Roberts y Whitney, el año de prórroga que solicitan para la verificación de estas obras, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Autorizando á la División de Patentes y Marcas para que extienda una patente de invención por quince años.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Francisco Lorusso solicita patente por quince años para su invento denominado «Máquina Cosechadora de Maíz», y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que dicho invento reviste el mérito suficiente para acordarle el máximum de protección establecido por la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Patentes y Marcas para que extienda á favor de don Francisco Lorusso, por el término de quince años, la patente que solicita para su invento denominado «Máquina Cosechadora de Maíz»; y previa reposición de sellos, pase á la citada División, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una licitación pública y aceptando propuestas para la provisión de máquinas y útiles.

Exp. 794. H. 904.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Vista la licitación pública efectuada en la Dirección General de Contabilidad en 17 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos de fecha Marzo 30 y Mayo 3 del corriente año, para la provisión de calderas, motores y máquinas útiles con destino á los talleres á cargo de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de la Comisión de Estudios del Río Paraná.

Teniendo en cuenta que del estudio practicado de las diferentes propuestas, resulta ser más conveniente dividir en diversos grupos los materiales á proveerse, para poder adjudicarlos según los precios más ventajosos y condiciones de orden técnico á que deben responder las maquinarias.

Atento lo manifestado en los informes que anteceden,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública de la referencia y acéptanse las propuestas presentadas en dicho acto en la forma siguiente:

PARA EL TALLER CENTRAL

	PARCIAL $ o/s	TOTAL $ o/s
Casa Urien, Shine y Cª: Una máquina vertical de fresar, modelo AAE, de la fábrica John Zimmermann, con motor eléctrico de 5 Hp, por el precio de........................	2.065,00	
Una cepilladora para metales (Raboteuse) de la fábrica de Fries y Cª., con motor eléctrico por el precio de	8.070,00	10.135,00
Casa Negroni Hermanos y Cª: Una máquina para ensayar materiales, de la fábrica Mohr & Fedehaff con motor eléctrico, por el precio de		3.990,00
Casa Van Peborgh y Willemen: Una máquina para moldear de la fábrica Samson Brothers, sistema Gut, por el precio de...		865,00
Casa Manuel E. Mattos: Un torno nº 1, de banco interrumpido, con motor eléctrico acoplado, de la fábrica Loudon Brothers, por el precio de.........	766,08	
Un torno nº 2, de banco interrumpido, con motor eléctrico acoplado, de la fábrica Loudon Brothers, por el precio de.........	997,92	
Un torno nº 3, de banco interrumpido, con motor eléctrico acoplado, de la fábrica Loudon Brothers, por el precio de.........	1.416,24	3.180,24
Casa Enrique Perrier y Cª: Una máquina de amortajar, modelo A. U. 9, de la fábrica Fetu-Defize, con motor eléctrico, por.	2.760,00	
Un torno nº 6, de banco separado y corredizo de la fábrica Scott Brothers de Halifax, con motor eléctrico, por el precio de.	2.950,00	

	PARCIAL $ o/s	TOTAL $ o/s
Un torno revólver, de la fábrica W. Pittler, con accesorios y motor eléctrico, por	1.562,00	7.272,00
Casa Juan Touret (por León D. Forgues y C. Doynel): Una máquina de codar, doblar y recalcar, de la fábrica E. Chouanard, con motor eléctrico, por.		1.354,00
Casa Juan Carosio y Cª: Una máquina de taladrar radial, de la fábrica Deutsche Niles, con motor eléctrico, por	1.880,00	
Treinta motores eléctricos, de la fábrica A. E. G. de Berlín, de 1/2, 3, 4, 5, 7 1/2, 10 y 12 1/2 HP., por el precio total de....	5.019,00	
Una máquina universal para hacer fresas, de la fábrica Ludw Loewe y Cª, modelo O, nº 15, con motor eléctrico por	650,00	7.549,00
Casa Buxton, Cassini y Cª: Un torno revólver completo nº 3, de la fábrica Alfred Herbert Ltd. Conventry, con motor eléctrico por el precio de...		1.900,00
Casa Evans, Thornton y Cª: Un torno nº 5, de banco separado y corredizo, de la fábrica J. Buttler y Cª, con motor eléctrico por el precio de		2.608,20
Casa Shill, Pearson y Cª: Un torno nº 4, especial para tornear acero á grandes velocidades, de le fábrica Dean, Smith y Grace, con motor eléctrico, por		2.414,16
Casa G. Zublin: Dos motores á vapor Compound, acoplados directamente á dínamos de 80 kv.; los motores á vapor fabricados por la casa Sulzer Hnos. de Winterthur y los dinamos construídos por la casa Siemens & Halske de Berlín, por el precio total de	12.780,00	
Cuatro calderas tipo Calloway, construídas por la casa Jacques Piedboeuf, Dusseldorff, cada una con economizador, mampostería y accesorios según especificaciones, por el precio total de	81.370,00	31.150,00
Importe total para el taller Central		67.417,60

PARA EL TALLER CENTRAL DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DEL RÍO PARANÁ

	PARCIAL $ o/s	TOTAL $ o/s
Casa Manuel E. Mattos: Una caldera con sus accesorios	2.163,00	
Un motor á vapor y dínamo para alumbrado con su correspondiente caldera	1.134,00	
Una guía á vapor automóvil con 100 m. de vía...	2.308,30	
Una máquina de taladrar no radial (columna pesada)	574,56	
Seis bigornias	100,50	
Tres juegos de tarrajas y machos	201,52	6.481,88
Casa Buxton, Cassini y Cía: Un motor á vapor Compound con condensador, acoplado directamente á dínamo		2.132,00
Casa A. Parcus y Cía: Una máquina para doblar chapas	830,00	
Dos máquinas para punzonar á mano	40,00	
Uu aparejo de 10 toneladas	120,00	
Dos mandriladores de tubos	25,00	
Un ventilador centrífugo	210,00	1.225,00
Casa Evans, Thornton y Cía: Un comprensor	472,00	
Un acumulador	141,00	
Cinco martillos para remachar á $ 146,20 o/s cada uno	731,00	
Tres martillos para cortar y calafatear á $ 120 o/s cada uno	360,00	
Un taladro para agujerear hasta 31 mm	135,70	
Un taladro para agujerear hasta 12 mm	104,40	
Un aparato portátil para zarandear tierra	84,25	
Una fragua portátil	25,10	
Seis mangueras flexibles	58,80	
Seis grifos de bronce	10,20	
Seis filtros para aire	7,50	2.129,95
Casa Urien, Shine y Cía: Un torno de banco interrumpido	1.806,00	
Una máquina de taladrar radial	995,00	
Una máquina de taladrar no radial tipo Americano	610,00	
Una máquina de roscar	659,50	
Una máquina universal de fresar	1.300,00	
Una sierra circular para madera	159,50	
Una máquina para afilar sierras de cintas y circulares	133,50	
Una cepilladora para madera	220,00	
Un motor eléctrico para accionar una sierra circular para madera, una cepilladora para madera, una máquina para afilar sierras y para una sierra sin fin existente	220,00	
Un martinete á aire comprimido	1.080,00	
Cuatro fraguas	480,00	
Dos piedras de afilar	46,00	
Doce tornos de banco	112,80	
Dos fraguas portátiles	30,00	
Dos gatos hidráulicos de 100 toneladas	210,00	
Un cortatubos	3,75	
Una prensa para caños	7,00	8.073,05
Casa Juan Touret (por León D. Forgues y C. Doynel): Una bomba á vapor para alimentar el tanque	125,00	
Una máquina de taladrar á mano	48,00	173,00
Casa H. Bustos Moron: Un tanque para agua, con torre		800,00
Casa Shill, Pearson y Cía: Un torno de banco separado		2.474,64
Casa Negroni Hnos. y Cía: Una sierra circular para cortar metales en frío	420,00	
Dos gatos de tornillo y crick de 5 toneladas	20,00	440,00
Casa G. Zublin: Un dinamómetro hidrostático de 10 toneladas		67,00
Importe tatal para el taller de la Comisión R. Paraná		23.996,52

Art. 2º La suma de ($ 67.417,60 o/s) sesenta y siete mil cuatrocientos diez y siete pesos, sesenta centavos oro sellado que representan los materiales para el Taller Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas y la de ($ 23.996,52 o/s) veintitrés mil novecientos noventa y seis pesos cincuenta y dos centavos oro sellado para el de la Comisión de Estudios del Río Paraná, se imputarán al anexo I, inciso 9, ítem 13, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, repóhganse los sellos, devuélvase á los interesado, cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

II

Autorizando la reconstrucción del camino carretero de estación Loreto á estación Suncho Corral.

Exp. 9180-C-905.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

Visto este expediente relativo á las obras de reconstrucción del camino carretero de la estación Loreto (F. C. C. C.) á la estación Suncho Corral (F. C. N. C. N.) y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una obra autorizada por la ley nº 4301, que asigna al efecto la suma de $ 22.500 m/n;

Que disponiendo la Inspección General de Puentes y Caminos de elementos propios para realizar gran parte de los trabajos que comprende la obra, hay conveniencia en que se efectúen por administración, contratándose privadamente aquellos otros que no puedan llevarse á cabo directamente, pues con tal procedimiento se conseguiría una economía de gastos;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para llevar á cabo los trabajos de reconstrucción del camino carretero á que se ha hecho referencia, administrativamente y por contratos privados, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional ($ 22.500 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 6, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

III

Autorizando la construcción de un muelle en el lago Nahuel Huapí.

Exp. 8628-P-1905.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Vista la solicitud del representante de la Compañía Comercial y Ganadera Chile-Argen-

tina, pidiendo permiso para construir un muelle sobre el lago Nahuel Huapí en el punto denominado «Puerto Bariloche», de acuerdo con los planos y presupuestos que se acompañan;

Teniendo en cuenta que con la construcción del muelle proyectado se facilitarán las operaciones de embarque para la carga y pasajeros que hoy hacen el tráfico comercial de aquel lago;

Atento lo informado por la dirección técnica del ramo, y la conformidad manifestada por el recurrente en nombre de la compañía que representa, con las condiciones impuestas para esta concesión,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la compañía comercial Chile-Argentina para construir el muelle de que se trata, en el paraje indicado, bajo las siguientes condiciones:

1ª La concesión que se acuerda es con carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo dejarla sin efecto cuando lo estime conveniente y sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno á reclamo ó indemnización. Igualmente estará obligado á levantar todas las construcciones dentro de un plazo prudencial que fijará el Poder Ejecutivo, siendo entendido que si no lo hiciese, éste podrá ordenar la extracción de los materiales, quedando ellos á su beneficio.

2ª El Gobierno podrá utilizar, si lo creyere necesario, los muelles, como si fueran de propiedad fiscal, para el embarque y desembarque de fuerzas del ejército, inmigrantes y materiales del Estado.

3ª Las operaciones que se verifiquen en las instalaciones del puerto de Bariloche, estarán sujetas á los reglamentos vigentes ó que en adelante se dictaren, relacionados con ellas.

4ª Una vez terminadas las obras proyectadas, los concesionarios deberán dar aviso al Ministerio de Obras Públicas, á los efectos de la inspección que éste crea conveniente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, repónganse los sellos y archívese.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando reparaciones en el camino de la estación San Martín al Colegio Militar.

Exp.-3775-G-905.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para invertir hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) más, en las obras de reparación del camino de la estación San Martín al Colegio Militar, que ejecuta en virtud del decreto de fecha 14 de Julio ppdo.

Art. 2º Este gasto se atenderá con fondos de la partida que el presupuesto vigente asigna para conservación de puentes y caminos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Dando plazo á la Empresa del Tranvía á Quilmes, para la construcción de un galpón de carga.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Resultando de los informes producidos, que es indispensable para el buen servicio público la construcción por parte de la compañía del tranvía de Buenos Aires á Quilmes, de un galpón de carga cerca de la parada establecida en este último punto; y en un todo de acuerdo con las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al arbitraje solicitado por la compañía del tranvía de Buenos Aires á Quilmes, en el asunto referido.

Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación procederá á notificar á dicha compañía, que dentro del plazo de un mes deberá presentar los planos del galpón de que se trata y terminar su ejecución en el término de seis meses, ambos á contar desde la fecha de la notificación.

Art. 3º Si vencidos dichos términos la compañía no hubiera dado cumplimiento á la presente resolución, la Dirección General de Vías de Comunicación lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas, para la aplicación de la multa que corresponda.

Art. 4º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando un convenio

Exp. 9829-F-905.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum, entre el Inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del P. E., por una parte, y el doctor Antonio Julio Tolvá por su esposa Manuela Puertas, por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de esta última, con destino á la estación terminal del mencionado ferrocarril, mediante el precio total de siete mil veintitrés pesos moneda nacional ($ 7.023 m/n) en el cual se halla incluída toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir un estanque.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino para construir un estanque de reserva de agua en su estación Kilómetro 180.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

Autorizando al F. C. Gran Oeste Argentino para construir trece furgones.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, para construir trece furgones de carga, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacífico para ejecutar obras en la estación General Levalle.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para ensanchar el galpón de cereales existente en su estación General Levalle, y prolongar los desvíos que figuraban en el plano, con fecha 27 de Junio de 1904 con instalación futura.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR Nº 13 - RECORDANDO EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905

Señor Habilitado...............................

Aun cuando la Contaduría General ha entendido siempre que los recibos que obran en las cuentas que Vd. rinde y que responden á adquisiciones de diversa naturaleza, han sido extendidos por personas debidamente autorizadas, cúmplele, sin embargo, recordarle por mi intermedio, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 151 del Código de Comercio, los recibos á que se hace referencia y siempre que se hubieren extendido fuera del lugar donde se realizó la compra, deben ser necesariamente subscriptos por el principal, su factor ó legítimo apoderado constituído para cobrar.

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, Secretario. v 23-Diciembre.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones....	$	63 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas......................	»	454 –
Por inscripciones en el registro de propiedades.....................	»	659 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones...........................	»	791 80
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas..............	»	357 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades...........	»	628 50
	$	2.953 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

—

Boletín Judicial.......................	$	318 10
Boletín Oficial........................	»	31 –
Total.............	$	349 10

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	Renta calculada á oro				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 13 de Diciembre de 1905..........	338.493 03	148.936 93	11.516 60	160.453 53	259 05
Total recaudado en el mes corriente.	3.372 603 88	1.483.946 60	157 261 50	1.641.208 10	4.270 73
Id en igual período del año anterior.	2.663.022 44	1.171.751 78	86.974 85	1.258.726 63	8.500 36
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905..............				382.481 47	
Id id id id 1904....					4.229 63
Total recaudado en el transcurso del año corriente........................	90.810 526 42	39.956 631 63	4.012.434 23	43.969.065 86	379.694 14
Id id en igual período del año anterior................................	81.068.488 42	35.669 519 58	4.309.764 26	39.979.283 84	356.073 56
Diferencia en favor de 1905.........				3.989.782 02	23.620 58
Id id de 1904.........					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS. – DICIEMBRE 11 DE 1905.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS M/N	PESOS ORO	FORMA DE PAGO
Ambrosetti T. y Josefa C. de	Devolución de Cont. Territ.	1134 –		Tes'ría Gral.
Juan B. Guillaume.........	» » »	36 –		» »
José Martínez...............	» » »	60 60		» »
Nougués Hermanos.........	» » »	270 –		» »
Angel Oliva.................	» » »	15 –		» »
Salvador Paladino..........	» » »	12 –		» »
Sinistri y Laffin............	Devolución derechos Aduana.	38 75		» »
Vasena Pedro é hijos......	» » »	47 33		» »
Anchorena y Compañía...	» » »	108 73		» »
Pinasco Santiago id........	» » »	131 14		» »
Francisco Jaunello.........	» » »	127 48		» »
Christophersen Hnos.......	» » »		238 10	» »
Houston R. P. y Ca.......	» » »		42 08	» »
Camartino Francisco.......	» » »	1240 93		» »
Herrán Benjamín...........	» » »	6108 86		» »
Id Id	» » »	2290 92		» »
Id Id	» » »	1683 97		» »
Id Id	» » »	5035 23		» »
Id Id	» » »	6109 09		» »
Sinistri y Laffin............	» » »	1386 94		» »
Otto L. Willers	» » »	49 38		» »
Id Id	» » »	306 50		» »
Id Id	» » »	532 62		» »
Id Id	» » »	809 93		» »
Angel Sanguinetti Hno...	Mat. para la Of. de Mov. del P.	1978 27		» »
Bco. de Italia y R. de la P.	Devolución de imp. de sellos.	8081 11		» »
Félix Solié y Ca...........	Id de Imp. Internos.		92 90	» »
Nieves Rs de Arizmendy..	Subsidio para lutos.........	200 –		» »
Antonio Caucino y Ca.....	Ob. ad. en la Ad. de C. T. y P.	6213 25		» »

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 269

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

Prorrogando el licenciaminnto de los conscriptos de seis meses de la clase de 1883. – Nombramientos de jefes y un habilitado. – Pases. – Licencia – Baja de un veterinario. – Concesión de becas en el Colegio Militar. – Reconocimiento de oficiales de reserva. Retiros de un jefe y tres oficiales. – Aumentos de pensión de retiro. – Permiso para contraer matrimonio. – Anulación de un nombramiento y una licencia. – Sobreseimientos. – Condenas. – Edicto.

Licenciamiento de conscriptos:

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. – Considerando:

1º Que la invasión de la langosta al territorio de la nación amenaza su riqueza agrícola, por lo que el Poder Ejecutivo se ha visto obligado á emplear al ejército para destruirla;

2º Que los trabajos con tan buen éxito realizados hasta hoy, quedarían esterilizados si el día treinta y uno del mes corriente se licenciara el contingente de conscriptos de seis meses de la clase de 1883, como lo determina el artículo 92, capítulo XVI, título I, de la ley 4707, contingente cuyo número excede de los dos tercios del efectivo total en servicio, y cuya separación de las filas en las presentes circunss tancias dejaría al ejército con un personal tan reducido que anularía su cooperación para los trabajos en que está empeñado:

3º Que el art. 15, capítulo III, título I, de la expresada ley, faculta al Poder Ejecutivo, cuando alguna necesidad urgente lo requiera, á prorrogar hasta por tres meses el licenciamiento de los contingentes incorporados al ejército, por lo que se ve obligado á ejercitar esta facultad que la ley le acuerda, dadas las especiales circunstancias por que atraviesa el país;

4º Que no teniendo partida á que imputarse el mantenimiento en las filas de este contingente durante el mes de Enero de 1906, por cuanto el presupuesto votado para el Departamento de Guerra lo ha sido en concepto á mantener un número fijo de conscriptos de las clases de 1884 y 1885, por lo que corresponde abonarlo con los fondos destinados á extinción de la langosta; por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el día 31 de Enero de 1906, el licenciamiento del contingente de conscriptos de seis meses de la clase de 1883.

Art. 2º Los gastos que origine el mantenimiento de este contingente en el servicio y que corresponde al sueldo, prest y forraje, durante el mes de Enero de 1906, serán abonados por el Ministerio de Agricultura, con imputación á las partidas votadas para extinción de la langosta.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, publíquese é insértese en el Registro Nacional. – QUINTANA. – ENRIQUE GODOY. – D. M. TORINO. – J. A. TERRY. – JUAN A. MARTIN. – C. RODRÍGUEZ LARRETA. – A. F. ORMA. – RAFAEL CASTILLO.

Nombramiento:

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. – Existiendo vacante, por haberse acordado el retiro al mayor don Leopoldo Reyes, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase segundo jefe del regimiento 6 de caballería de línea, al mayor don Julio Ahumada, actual jefe de las oficinas de la Inspección General de Sanidad, nombrándose para reemplazarlo en el cargo que deja, al mayor don Alfredo Orzábal, de la G. N. de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Por decreto de fecha 9 del corriente, ha sido nombrado habilitado de la Dirección General de istrucción de tiro y gimnasia, el mayor don José Basterrechea, en reemplazo del teniente coronel don Ranulfo Ferreyra de la Cruz.

Pases:

Con fecha 12 del corriente mes, se han dispuesto los siguientes pases:

Al Arsenal Principal de Guerra, como jefe de servicio, el teniente coronel don Andrés Rodeyro, de la lista de Guerreros del Paraguay.

Al Regimiento 11 de caballería (gendarmería) el teniente don Norberto Narváez, del Regimiento 4 del arma.

Licencia:

Al subteniente del Regimiento 3 de artillería de montaña, don Horacio Bustamante, por un mes, para pasar al Rosario de Santa Fe.

Baja:

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del Ejército, á su solicitud, al veterinario don Modesto Barreiro, que presta servicios en el Regimiento 1º de caballería de línea.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Becas:

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.—Vista la precedente nota del señor Director del Colegio Militar, solicitando, por existir vacantes, becas para tres alumnos pensionistas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédense becas en el Colegio Militar, á los alumnos pensionistas Ernesto García, Manuel Ruiz Moreno y Federico Alzogaray.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Botín Militar* y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Oficiales de reserva:

Capital Federal, Diciembre 4 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex mayor de G. N. de la Capital don Mariano T. Vila, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los arts. 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de mayor de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex mayor de guardias nacionales de la capital, don Mariano T. Vila.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 4 de 1905.—Visto el presente expediente inciado por el ex mayor de G. N. de la capital, don Pedro Giudice, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de mayor de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex mayor de guardias nacionales de la capital, don Pedro Giudice.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, diciembre 11 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente de G. N. de la capital, don Raúl Deagustini, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente de la reserva del Ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente de guardias nacionales de la capital, don Raúl Deagustini.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 11 de 1905.—Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente 1º de G. N. de la capital, don Cirilo Villa Monte, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente 1º de la reserva del Ejército de línea, en el arma de caballería, al ex teniente 1º de guardias nacionales de la capital, don Cirilo Villa Monte.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Retiros:

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Federico Calandra, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Federico Calandra, de acuerdo con el art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, siete meses y veintiséis días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Vista la presente solicitud del capitán don Manuel D. Alvarez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Manuel D. Alvarez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 3 meses y 23 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—Vista la presente solicitud del capitán don Manuel Yáñez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Manuel Yáñez, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707 con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 39 años, 6 meses y 15 días de servicios y tener en el empleo 15 años, 3 meses y 23 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente 1º don Eduardo G. Sosa, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Eduardo G. Sosa, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sesenta y seis por ciento del sueldo de su empleo que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 22 años, 7 meses y 18 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Aumentos de pensión:

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor retirado don José M. López, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al mayor retirado don José M. López, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 51 años, 10 meses y 22 días de servicios aprobados y 37 años y 5 meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.—Vista la presente solicitud del capitán retirado don Bernardo Aguilar, pidiendo acogerse á los beneficios del art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, al capitán retirado don Bernardo Aguilar, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior por tener en la época en que se retiró 40 años, 8 meses y 6 días de servicios aprobados y 15 años y dos meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.—Visto el presente reclamo y habiéndose comprobado que al teniente 1º don Abraham Gómez, reti-

rado el 19 de Julio de 1904, le corresponde mayor número de años de servicio, según se desprende del nuevo cómputo expedido por el Archivo del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El retiro del teniente 1º don Abraham Gómez, acordado por el decreto de 19 de Julio de 1904, con el noventa por ciento del sueldo de su empleo, debe ser con el sueldo íntegro, por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados, á treinta y cuatro años, once meses y diez y ocho días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel retirado D. Santos Plaza, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al teniente coronel retirado D. Santos Plaza, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 52 años, 1 mes y 10 días de servicios aprobados y 10 años y siete meses en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor retirado, don Juan José Castro, pidiendo acogerse á los beneficios del artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase comprendido en el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, al mayor retirado don Juan José Castro, correspondiéndole el sueldo del grado inmediato superior, por tener en la época en que se retiró 35 años, 9 meses y 8 días de servicios aprobados y 26 años en el empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Matrimonio:

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente 1º del 1er Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, don Segundo Oyarzú, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Juliana R. González, debiendo dentro de los sesenta días de la fecha, remitir al Archivo del Ejército, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los documentos que justifiquen la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—GODOY.

Anulaciones:

Queda sin efecto el nombramiento de director de la banda de música del 1er Batallón del Regimiento 3º de infantería de línea, á favor del profesional don Cayetano Silva, publicado en el número 267 del Boletín Militar del corriente año; quedando, hasta nueva disposición, como director el que lo era, don José Racioppi.

Queda igualmente sin efecto la licencia acordada al mayor don Romelio Fernández.

Por resolución de 7 de Diciembre del corriente año, se ha dispuesto sobreseer definitivamente la causa instruída con motivo de haberse extraviado dos mulas del Regimiento 3 de artillería de montaña, las que fueron encontradas y en poder del destacamento del Regimiento 5 de caballería de línea, de guarnición en Rivadavia; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 7 de Diciembre del corriente año, se ha dispuesto sobreseer provisionalmente la causa instruída con motivo de no haber sido posible constatarse cómo desaparecieron tres carabinas Mauser pertenecientes al Regimiento 4 de infantería de línea, que fueron depositadas en una alcantarilla por orden del jefe del mismo cuerpo, momentos antes de entrar en combate en los sucesos del 4 de Febrero; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

El excmo. señor Presidente de la República, con fecha 30 de Noviembre del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de tropa de la capital, que por lesiones fué juzgado el soldado Nicasio Barrios, del Regimiento 12 de infantería de línea, y la reforma en cuanto á la pena que será de nueve meses de prisión menor, de acuerdo con lo expresamente dispuesto en el artículo 591 del Código de Justicia Militar recientemente reformado y artículo 17, capítulo 2º, inciso 1º, y artículo 6 de la Ley nº 4189 de las reformas del Código Penal ordinario; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva. Fué constituído en prisión preventiva: el 22 de Julio de 1905. Se dictó sentencia: el 18 de Septiembre de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes 25 días. Tiempo que le queda á cumplir: 7 meses y 5 días.

El excmo. señor Presidente de la República, con fecha 30 de Noviembre del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina que reforma la sentencia del Consejo de Guerra Permanente de tropa de la Capital recurrida en cuanto á la calificación del delito que se estima como insubordinación por ofensa de palabra al superior fuera de servicio, porque fué juzgado el soldado Sebastián Herrera, del Regimiento 1º de infantería de línea, y se mantiene dicha sentencia en cuanto á la pena de catorce meses de prisión menor, así como los accesorios legales que se le imponen al procesado, comprendido en el artículo 642, inciso 3º, y último párrafo del Código de Justicia Militar y 597 del mismo; debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte. Fué constituído en prisión preventiva el 29 de Agosto de 1905. Se dictó sentencia: el 16 de Octubre de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 17 días. Tiempo que le queda á cumplir: 1 año 13 días.

El excmo. señor Presidente de la República con fecha 30 de Noviembre del corriente año, ha mandado cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que declara nula la sentencia recurrida del Consejo de Guerra Permanente de Tropa de la capital y se califica el delito del procesado, soldado Saturnino Toledo, del Regimiento 7º de Infantería de línea, como insubordinación de obras ó vías de hecho contra el cabo Tomás Sánchez, comprendido para su penalidad en el art. 646, inciso 2º, último párrafo del Código de Justicia Militar, por lo que se le impone la pena de dos años de prisión mayor, con abono de la prisión preventiva, debiendo volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo de conscripción que le falte, (artículos 592, 593 y 547 del Código de Justicia Militar), Fué constituído en prisión preventiva: el 6 de Julio de 1905. Se dictó sentencia: el 30 de Septiembre de 1905. Se le abona por sentencia: 2 meses y 24 días. Tiempo que le queda á cumplir: 1 año, 10 meses y 18 días; y absolviendo de culpa y cargo al procesado cabo Tomás Sánchez, por el delito que se le imputa, art. 401 del mismo código, debiendo ser puesto en libertad.

El excmo. señor Presidente de la República, con fecha 30 de Noviembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de de Guerra y Marina, que en fecha 28 del mismo declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que condenó al soldado Justo Benítez, del 1er Batallón del Regimiento 1º de infantería de línea, en cuanto á la calificación del delito (deserción calificada), y se reforma en cuanto á la pena, que será de dos años y medio de confinamiento, que deberá sufrir en un cuerpo ó compañía de disciplina, en la inteligencia de que una vez cumplida la pena, cumplirá también su compromiso de servicio á razón de un día por cada dos de los que le faltaban cuando consumó la deserción, debiendo serle descontados los días de prisión que tiene sufridos, como lo prescribe el artículo 593 del Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 8 de agosto de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 12 días. Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 4 meses y 18 días.

El excmo. señor Paesidente de la República, con fecha 30 de noviembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que en fecha 25 del mismo declara firme la del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que el día 23 de octubre del corriente año condenó al conscripto Apolinario Avaca, del Regimiento 3 de caballería de línea, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de dos años de prisión mayor de acuerdo con lo establecido en los artículos 642, inciso 2º, 646, inciso 2º, y último párrafo y 597 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 y volver al servicio una vez cumplida su condena, para integrar el tiempo que le falte, según lo determinado en el artículo 545 del referido código.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva, el 14 de Abril de 1905. Se le abona por sentencia: tres meses y cinco días. Le queda á cumplir: un año, ocho meses y veinticinco días.

El excmo. señor Presidente de la República, con fecha 3 de Noviembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina que en fecha 28 del mismo declara firme la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que condenó al soldado Regino Madrid, del 1er. Batallón del Regimiento 7 de infantería de línea, en cuanto á la calificación de delito (deserción calificada) y se reforma en cuanto á la pena, que será de dos años de confinamiento, que deberá cumplir en un cuerpo ó compañía de disciplina y volver al servicio una vez cumplida la pena, hasta terminar su compromiso, á razón de un día por cada dos de los que le faltaban, cuando consumó la deserción; debiendo abonarle el tiempo sufrido de prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 593 del Código de Justicia Militar.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 8 de agosto de 1905. Se le abona por sentencia: 1 mes y 17 días. Le falta á cumplir: (un) 1 año, (diez) 10 meses y 13 días.

El excmo. señor Presidente de la República, con fecha 30 de Noviembre ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Gue-

rra y Marina que en fecha 25 del mismo, con arreglo además, á lo dispuesto en el artículo 470 reformado del Código de Justicia Militar, anula la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, declarando simple la deserción cometida por el soldado Ricardo Medina, de la escuela de caballería, é imponiéndole la pena de quince días de calabozo y un año de recargo de servicio que cumplirá cuando haya integrado los dos años de su compromiso, perdiendo todos los derechos que tenga contra el estado en su calidad de individuo del ejército y computándosele un día de la pena por cada día de prisión sufrida como lo prescribe el artículo 593 del Código de Justicia Miliiar.

Edicto:
Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Justo Pastor Arce, del Regimiento 5 de artillería de campaña, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituído en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, Diciembre 13 de 1905.—*Mauricio Alonso*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Choque de trenes en la estación San Luis el 15 de junio ppdo.

06784 G/905.—Diciembre 13 de 1905.—Visto este expediente en el que el Ferrocarril Gran Oeste Argentino da cuenta de un choque ocurrido el día 15 de Junio ppdo. en la estación San Luis entre los trenes 259 y 33; y resultando de lo actuado que el choque se produjo por falta de atención de parte del jefe de la citada estación, como asimismo del personal de trenes, lo que tácitamente acepta la empresa del citado ferrocarril al evacuar la vista que con tal motivo se le confirió,

SE RESUELVE:

Declarar á la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, de acuerdo con el Art. 65 de la Ley de Ferrocarriles, responsable de este accidente, previniéndosele además que en lo sucesivo debe vigilar que sus empleados observen el fiel cumplimiento de sus deberes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Comuníquese, etc., etc.,

A. Schneidewind.

Choque de trenes en Lynch el 12 de Junio de 1905

08167 T/905.—Diciembre 13 de 1905.—Visto el presente expediente motivado por el choque ocurrido en la estación Lynch el 12 de Junio ppdo., entre el tren nº. 20 y la locomotora de maniobras nº. 8, que remolcaba un corte de vagones, y resultando de las actuaciones practicadas:

Que el jefe de la estación mencionada abandonó el servicio sin causas justificadas, no encontrándose, por lo tanto, en su puesto cuando se produjo el accidente;

Que con un poco de previsión, los maquinistas de ambas locomotoras hubieran podido evitar el choque, de donde resulta evidenciada la negligencia de estos empleados;

Que el hecho de efectuarse maniobras en las vías de la estación, á hora en que debía entrar el tren 20 constituye una infracción al artículo 39 del Reglamento General de Ferrocarriles, y considerando además que la Empresa del Tranvía Rural á Vapor no ha comunicado este accidente, lo que está en contravención con el artículo 70 del citado Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar á la Empresa del Tranvía Rural á Vapor responsable de este accidente y sus consecuencias, previniéndosele que en adelante deberá comunicar á esta Dirección General todo hecho anormal que ocurra en el servicio, sea cual fuere la causa que lo origine y la importancia que revista, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Carlos S. Varas contra el F. C. Gran Oeste Argentino.

011972 G/905.—Diciembre 13 de 1905.—Visto el presente expediente en el que el señor C. Varas se presenta en queja por habérle negado el jefe de la estación Alto Verde el libro de quejas en fecha 28 de Agosto ppdo.; resultando de lo actuado que efectivamente el hecho ocurrió como lo manifiesta el querellante, lo que también reconoce la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino en su nota S. C. 1020 de fecha Septiembre 12 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el caso producido constituye una infracción al art. 162 del Reglamento General de Ferrocarriles, que establece que en cada estación deberá existir, á disposición del público, un libro de quejas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja presentada, y apercibir á la empresa á fin de que disponga que sus empleados se sujeten en lo sucesivo, á las disposiciones del citado Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Establecimiento de nueva tarifa para cereales en el muelle de Ingeniero White, F. C. del Sud.

014305-S/905.—Diciembre 9 de 1905.—De acuerdo con lo informado, autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para establecer la tarifa de un peso moneda nacional por tonelada de cereales que se embarque directamente del vagón al buque ó por intermedio de lanchas de día ó de noche, en día hábil ó feriado en su muelle de Bahía Blanca.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Choque de trenes en Pergamino el 29 de Marzo de 1905.

09239-C/905.—Diciembre 11 de 1905.—Visto el presente expediente originado con motivo de un choque ocurrido en Pergamino entre el tren A. y la cola del condicional 338 en fecha 29 de Marzo ppdo., y resultando de las actuaciones practicadas que el accidente mencionado se produjo por negligencia de los empleados del Ferrocarril Central Argentino mencionados en el informe de la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Declarar responsable del hecho y sus consecuencias á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 del Reglamento General de Ferrocarriles.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del Jefe de Correos en la Magdalena por atraso del tren nº 209.

07460 S/905.—Diciembre 11 de 1905.—Visto el presente expediente motivado por la queja presentada por el Encargado de Correos de la Magdalena, á causa de haberse atrasado el tren nº 209 el día 19 de Junio ppdo. y resultando de lo actuado que dicho atraso fué ocasionado por el descarrilamiento de un tren de balasto en Arditi, (Exp. nº 07924 S/905) de cuyo accidente y sus consecuencias se hizo responsable á la Empresa del Ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja presentada, debiendo la Empresa del Ferrocarril Sud responder al querellante por los daños y perjuicios que el atraso en cuestión le haya ocasionado, para lo cual podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Pedido de construcción de un paso á nivel en Chacabuco, hecho por varios vecinos de dicho pueblo.

06479 P/905.—Diciembre 11 de 1905. Visto el presente expediente en el que el señor Domingo Carboni, en nombre de varios propietarios y vecinos del pueblo de Chacabuco pide se ordene la construcción de un paso á nivel y casilla en la calle Circunvalación en dicho punto, y

CONSIDERANDO:

1º Que según los informes producidos dicha obra es necesaria para la seguridad pública;

2º Que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, considerándolo así, manifiesta al evacuar la vista que con tal motivo se le confirió, que está en arreglos con la Municipalidad de Chacabuco, con el objeto de llevar á cabo los trabajos del referido paso á nivel,

SE RESUELVE:

Fíjase el plazo de treinta días á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que presente á la aprobación de esta Dirección General los planos de la construcción del referido paso á nivel en el pueblo de Chacabuco.
Comuníquese, etc., etc.,

A. Schneidewind.

Cambio de sistema de alumbrado en los coches del Tranvía Rural á Vapor.

010968-T-1905.—Diciembre 11 de 1905.—Visto el presente expediente en el que se denuncia el empleo de kerosene en el sistema de alumbrado en los coches del Tranvía Rural á Vapor y

CONSIDERANDO:

1º Que dicho sistema de alumbrado es inconveniente por cuanto entraña un constante peligro por los accidentes á que fácilmente puede dar lugar;

2º Que al usarlo se contraviene el art. 78 del Reglamento General de Ferrocarriles que lo prohibe terminantemente,

SE RESUELVE:

Ordénase á la Empresa del Tranvía Rural á Vapor que en el término de dos meses presente á la aprobación de esta Dirección General, el sistema de alumbrado que adopte en cambio del actual, previniéndosele que en ningún caso se le permitirá el uso de lámparas de alcohol carburado ni de gas acetileno.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Modificando el horario de servicio de los encargados de los interlocking en la estación Luján (F. C. Oeste de Buenos Aires).

011822-O-1905.—Diciembre 9 de 1905.—Visto este expediente formado con motivo del descarrilamiento de dos vagones y furgón del tren 203, ocurrido el 3 de Septiembre ppdo., en la estación Luján, del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los encargados de los interlocking de la estación Luján tienen doce horas diarias de servicio;

Que siendo excesivo este horario puede fácilmente originar cansancio ó negligencia en un servicio tan importante como éste, de don

de resulta seriamente amenazada la seguridad pública,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa de Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, modifique el horario de servicio de los encargados de los interlocking de su estación Luján, disminuyendo las horas de servicio dentro de un término razonable.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ordenando á la Empresa del F. C. Central de Córdoba retirar las cartas de porte actualmente en uso y substituirlas por las aprobadas por la Dirección General.

012867 C/1905. Noviembre 30 de 1905. Visto este expediente en el que don Antonio Piñero se presenta denunciando que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba ha puesto en circulación unos formularios de cartas de porte para transportes á tarifa especial eludiendo las responsabidades inherentes á todo transporte hecho en condiciones regulares; atento lo informado,

Y CONSIDERANDO:

1º Que el formulario que se acompaña no es igual al aprobado por esta Dirección General, y que se ordenó á las Empresas lo adoptaran por circular nº 19 de 4 Junio de 1900;

2º Que si bien en los formularios de cartas de porte para transportes á tarifa especial corresponde se inserten las condiciones de aplicabilidad de dichas tarifas á fin de que el público las conozca, la empresa no sólo ha inserto en el formulario adjunto condiciones de aplicabilidad no admitidas por esta Dirección General por ser contrarias á las disposiciones vigentes sobre transportes, sino que ha modificado substancialmente el texto del contrato que representa la carta de porte en el sentido de que sólo se obliga no á trasportar la carga, sino únicamente á remolcar vagones, desvirtuando por tanto su misión de empresa transportadora; ha omitido á la vez en dicho formulario transcribir al dorso los arts. 222 del Reglamento de Ferrocarriles 173, 179 y 198 del Código de Comercio;

3º Que las únicas condiciones de aplicabilidad que podrían insertarse en las cartas de porte para transportes á tarifa especial, son la referente al 50 % más de tiempo sobre la tabla del art. 222 del Reglamento de Ferrocarriles que se acuerda á la empresa para efectuar el transporte y la referente á la exención de responsabilidad por parte de la empresa, respecto á las mercaderías, que sólo cabe en el caso del del art. 258 del Reglamento, por lo que la empresa debe reducirse á su transcripción.

Por tanto, y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, que debe retirar inmediatamente las cartas de porte que se mencionan, poniendo en circulación únicamente las aprobadas por esta Dirección General, según circular del 4 de Junio de 1900, en las que se insertarán, respecto á los transportes á tarifa especial, las dos únicas condiciones de aplicabilidad mencionadas en el 3er considerando de esta resolución.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Ordenando á la Empresa del F. C. Central Argentino, el retiro inmediato de las cartas de porte actualmente en uso.

013813-C-905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto este expediente por el que la Sección Comerciales denuncia que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha puesto en circulación unos formularios de cartas de porte para transportes á tarifa especial, en las que se eluden las obligaciones que le impone la Ley y el Reglamento General de Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

1º Que el formulario que se acompaña difiere del aprobado por esta Dirección General y que se ordenó á las empresas lo adoptaran, según circular que se les dirigió de fecha 4 de Julio de 1900;

2º Que si bien corresponde se inserte en los formularios de cartas de porte á tarifa especial sus condiciones de aplicabilidad á fin de que el público las conozca, la empresa no sólo ha inserto en los formularios adjuntos condiciones no admitidas por esta Dirección General por ser ellas contrarias á las disposiciones vigentes sobre transporte, sino que ha modificado substancialmente el texto del contrato que presenta la carta de porte en el sentido de que sólo se obliga, no á transportar la carga, sino únicamente á transportar vagones, desvirtuando por lo tanto su misión de empresa transportadora; ha omitido á la vez en dichos formularios transcribir al dorso los artículos 222 del Reglamento General de Ferrocarriles y 173, 179 y 198 del Código de Comercio;

3º Que las únicas condiciones de aplicabilidad que podrían insertarse en las cartas de porte para transportes á tarifa especial son las referentes al 50 % más de tiempo que se acuerda á la empresa sobre la tabla del art. 222 para efectuar el transporte y la referente á la exención de responsabilidad por parte de la misma, respecto á las mercaderías, que sólo corresponde en el caso del art. 258 del Reglamento por lo que la empresa debe reducirse á su transcripción.

Por tanto, y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

Ordénase á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, el inmediato retiro de los mencionados formularios de cartas de porte poniendo en circulación únicamente los aprobados por esta Dirección General según circular nº 19 de 4 de Junio de 1900, y en los que se insertarán respecto á los transportes á tarifa especial, las dos únicas condiciones de aplicabilidad mencionadas en el 3er considerando de esta resolución.

Comuníquese, etc. etc.

J. Molina Civit.

Queja de los señores Manuel Fojón y Cía., contra el F. C. Central Argentino.

010562-C/905—Noviembre 30 de 1905. Vista la queja formulada por los señores Manuel Fojón y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una carga despachada de Rosario á Arroyo Corto en fecha 2 de Septiembre ppdo; resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué puesta á disposición del interesado en destino el día 7 del mismo mes á las 9.30 a. m., es decir, después del transcurso de 103 horas, 30 minutos; que la distancia entre Rosario y Arroyo Corto es de 84 kms. y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo de 67 horas, 15 minutos, de donde resulta que ha habido un exceso de 36 horas 15 minutos en el transporte de que se trata, por lo que debe aplicarse lo contenido por el art. 225 del mismo Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de referencia debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 53.9 % sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestión, para lo cual podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Queja de los señores Daformo y Carminati contra el F. C. G. O. Argentino.

012971 G/905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Daformo y Carminati contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el transporte de una carga despachada de Pergamino á Godoy Cruz, en fecha 6 de Octubre ppdo., según carta de porte nº 79 y por habérseles cobrado más flete que el que correspondía; resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué puesta á disposición del interesado en destino el día 23 del mismo mes, es decir, después del transcurso de 391 horas 30 minutos; que la distancia entre Pergamino y Godoy Cruz por empalmes San Urbano y Rufino es de 859 kilómetros y para los que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo para su transporte de 259 horas, de donde resulta que ha habido un exceso de tiempo de 132 horas, por lo que corresponde aplicar lo contenido en el art. 225 del mismo Reglamento; que el flete cobrado no ha sido el que correspondía, pues se debió aplicar á Pergamino la misma tarifa de Retiro que en el presente caso sería de $ 77,90 m/n y no de $118,93 m/n como indebidamente se ha cobrado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante la parte de flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 50 %, á más la suma de $ 41,53 que es la diferencia de flete cobrado de más.

Comuníquese, etc. etc.

J. Molina Civit.

Queja de la Sección Comerciales contra el F. C. Oeste de Buenos Aires.

08157-O-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto este expediente en el que la Sección Comerciales denuncia que en los trenes locales del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, se cobra invariablemente á los pasajeros que carecen de pasaje, la multa de 25 % hasta la estación de destino, y

CONSIDERANDO:

Que el proceder denunciado es contrario á las disposiciones de los arts. 136 y 138 del Reglamento General de Ferrocarriles, por cuanto la multa del 25 % sólo corresponde hasta la primera estación donde se detenga el tren, y siempre que no se hubiera avisado al guarda que hubo falta de tiempo para sacar boleto, en cuyo caso sólo corresponde la multa del 10%;

Que dada la imposibilidad material en que se encuentra el pasajero de dar cumplimiento á la segunda parte del art. 136 mencionado, por la naturaleza de los horarios que rigen los trenes urbanos, sólo corresponde aplicarles, en el caso del mismo artículo, y conforme al 138 la multa del 10 % desde aquella estación en que debió descender á sacar boleto ordinario hasta su destino y no cobrársele, como se hace, la multa del 25 % desde el punto de partida al de destino,

SE RESUELVE:

Ordénase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires que debe abstenerse en lo sucesivo, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, de seguir cobrando las multas á los pasajeros sin boleto en la forma en que lo hace actualmente, debiendo proceder en la forma ordenada por los artículos 136 y 138 del Reglamento General de Ferrocarriles y explicada en los considerandos de esta resolución.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Atraso de trenes del F. C. Oeste de Buenos Aires el 18 de Septiembre ppdo., por despachar trenes de carga con preferencia á los de pasajeros.

010928-O-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto este expediente en el que la Sección Técnica da cuenta que los trenes nos 61 y 12 de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires corrieron con atraso el día 18 de Septiembre, á causa de que en algunas estaciones tuvieron que demorar su salida, á fin de dar tiempo á que llegaran á la estación próxima trenes de carga que iban en viaje en la misma

dirección; que esto se debe á que algunos jefes de estación despachan trenes de carga con preferencia á los de pasajeros; atento lo manifestado por la empresa al evacuar la vista que se le confirió, de que efectivamente se han producido los atrasos denunciados y por las causas apuntadas, pero que no es exacto lo referente á que varios jefes de estación dan preferencia á trenes de carga sobre los de pasajeros;

Y CONSIDERANDO:

Que por manifestación de la misma empresa los atrasos denunciados se han producido á causa de esa preferencia, lo que demuestra ser exacto en todas sus partes lo que afirma la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

1º Apercibir á la Empresa por desmentir infundadamente lo informado por la Sección Técnica.

2º Testar de la vista evacuada por la emsa el párrafo del desmentido.

3º Declarar responsable á la misma por los daños y perjuicios que los atrasos ocurridos á los trenes 61, 12, 13 y 20 el día 18 de Septiembre ppdo., hayan producido.

4º Hágasele saber que si nuevos atrasos se producen por las mismas causas que se denuncian en el presente expediente, se le aplicarán las penas que determinan la Ley y Reglamento General de Ferrocarriles,

5º Comuníquese, etc. etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Antonio Lódola contra el F. C. Oeste de Buenos Aires.

013338-O-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el señor Antonio Lódola por el atraso de 25 minutos con que llegó á Once el tren 42 de la Empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el día 20 de Septiembre ppdo.; resultando que no son satisfactorias las causas que presenta en su descargo la empresa mencionada,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que el interesado puede ocurrir ante quien corresponda en demanda de los perjuicios que el atraso de referencia le haya ocasionado; y al mismo tiempo ordenar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires el estricto cumplimiento del horario del tren de que se trata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc. etc.

J. Molina Civit.

Clausura temporaria de la estación Once del F. C. Oeste de Buenos Aires.

013535-O-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto lo solicitado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y de acuerdo con lo informado,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y mientras duren los trabajos de modificación de vías en la estación Once, á clausurar esta estación para recibir con destino á estaciones de afuera las maderas en general (vigas, tirantes tablas, listones, etc), postes y estacones, tirantes, y barras de hierro, las que se cargarán en la estación Caballito.

Comuníquese, etc, etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Carlos Seguin contra el F. C. Buenos Aires al Pacífico.

07669-P-905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Carlos Seguin, por el señor Eugenio Callens, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de un baúl despachado en calidad de equipaje de Retiro á Villa Mercedes; resultando de lo actuado que el equipaje del querellante se componía de tres bultos que llegaron á Villa Mercedes por el tren respectivo; pero por error, uno de estos bultos después de ser bajado fué redespachado á Mendoza, de donde fué devuelto y puesto á disposición del interesado, quien lo retiró el día 9 ppdo.; no habiendo por lo tanto la empresa cumplido con lo que establece el 2º párrafo del art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, por lo que, y de acuerdo con los arts. 180 y 380 del citado Reglamento, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá indemnizar al querellante por los perjuicios que probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor F. J. de Hoz y Cía., contra la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico.

02948-P-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por don Félix J. de Hoz y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por los daños y perjuicios que le pueda originar tener su trigo á la intemperie en la estación La Cesira por falta de galpón ó tinglado; resultando de lo actuado que si bien el querellante ha anulado su queja, se ha constatado que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico tiene arrendado á un particular uno de los galpones de la mencionada estación; y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones de las estaciones deben servir únicamente para el servicio de las mismas, por lo que las empresas no deben distraer los galpones en usos distintos de aquellos para los que fueron construídos,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico que debe dar preferencia á los cargadores para el depósito de cargas en los galpones, por cuanto esta Dirección General no admitirá la excusa de falta de espacio en los casos en que los galpones de las estaciones sean insuficientes para atender el buen servicio á causa de haber sido arrendados en parte ó totalidad, á particulares.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Ordenando á la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe construir tinglados en varias estaciones.

013503-P-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto este expediente y resultando de lo informado precedentemente por la Sección Técnica que se hace indispensable la construcción de tinglados en varias estaciones del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para poder atender debidamente el importante tráfico de cereales que se prevé para la próxima cosecha;

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe proceda á construir tinglados en las estaciones que á continuación se indican y con la superficie que se expresa, para que puedan habilitarse en la próxima cosecha.

Varillas, con una superficie de 120 m² como mínimum.

G. Candioti, con una superficie de 100 m² como mínimum.

Larraechea, con una supeficie de 100 m² como mínimum.

Arocena, con una superficie de 150 m² como mínimum.

Barrancas, con una superficie de 100 m² como mínimum.

Monjes, con una superficie de 150 m² como mínimum.

Maciel, con una superficie de 150 m² como mínimum.

Oliveros, con una superficie de 100 m² como mínimum.

Comuníquese, etc.

J. Molina Civit.

Queja de los señores Morant, Romero y Cía., contra el F. C. Buenos Aires y Rosario.

012429-B-1905.—Diciembre 1º de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Morant, Romero y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por retardo en el transporte de una consiguación de madera despachada de San Rafael (N. O. A.) á Retiro el 27 de Septiembre ppdo., según carta de porte nº 117; resultando de lo actuado que la mencionada carga, que siguió rumbo por empalme Iturraspe, fué puesta recién á disposición de los consignatarios en Retiro el 22 de Octubre á la 1.40 p. m., es decir, después del transcurso de 589 horas 40 minutos, computado el tiempo conforme al art. 223 del Reglamento General de Ferrocarriles; que siendo de 130 kms. la distancia existente entre San Rafael y Retiro, el art. 222 del mismo Reglamento acuerda para el transporte 141 horas 15 minutos á lo que hay que agregar el 50 % por tratarse de un transporte á tarifa especial, ó sea un total de 71 horas, más 48 horas por el empalme Iturraspe y 48 para entrega, lo que hace en resumen 308 horas; que el transporte se ha efectuado por tanto con un retardo de 281 horas 40 minutos, por lo que corresponde la aplicación del art. 225 del ya citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta por lo que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, deberá devolver á los querellantes la parte del precio del transporte proporcional á la duración del retardo, ó sea el 91.4 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por esta causa, y á cuyos efectos, podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Diligenciar en multa á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario por falta de cumplimiento á una resolución de esta Dirección.

08271-B-1904.—Noviembre 9 de 1905.—Resultando de lo informado precedentemente que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario no ha dado cumplimiento á la resolución de esta Dirección General de fecha 25 de Julio ppdo., por la que se le ordenaba la colocación barreras y guarda en el paso á nivel de la estación Elortondo, lado Rosario,

SE RESUELVE:

Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la empresa mencionada ó su abogado, á los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899, reglamentando la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese etc, etc.

A. Schneidewind.

Atraso de los trenes mixtos 104 y 105 en la estación Lugones.

9905-B-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto el presente expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, comunica que el día 4 de Junio ppdo. los trenes mixtos 104 y 105 sufrieron una demora de cuatro horas en la estación Lugones á consecuencia de la rotura de un bogíe de la chata nº 15896 C. A., que formaba parte del primero de los trenes mencionados, y la que fué motivada por haber resbalado uno de los durmientes con que venía cargada. Resultando de lo actuado que ha habido negligencia de parte del personal de la empresa que recibió la chata mal cargada y atada, como lo reconoce aquélla al evacuar la vista que le fué conferida,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias, por lo que quedan á salvo los derechos de terceros para ocurrir ante quien

corresponda en demanda de la indemnización á que se crean con derecho.

Hágase saber, etc. etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor G. Ipland contra el F. C. del Sud

09523-S-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Visto este expediente en el que el señor G. Ipland se queja contra la Empresa del Ferrocarril Sud por cuanto ésta le cobra una tarifa adicional de veinticinco centavos por tonelada por arriar la cadena de los guinches, en el puerto de Bahía Blanca, hasta la bodega de los buques, y

CONSIDERANDO:

1º Que la construcción de muelles, pescantes, etc., en la línea de Bahía Blanca al Neuquen está incorporada al contrato de construcción de la mencionada línea, la que se halla sometida á la jurisdicción de esta Dirección General, la que, por tanto, debe velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes á la explotación de la misma;

2º Que según la ley de concesión, la Empresa del Ferrocarril Sud no puede cobrar en el puerto de Bahía Blanca tarifas más altas que las análogas que rigen en el puerto de la Capital;

3º Que según el art. 12 del decreto sobre servicio de pescantes hidráulicos en el puerto de la Capital, se establece que cada vapor está obligado á poner las lingadas en el centro de la bodega para hacer su operación, lo que necesariamente obliga á que la cadena del guinche se haga descender hasta el centro de la bodega á fin de enganchar allí las lingadas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril Sud ha cobrado indebidamente al querellante el sobrecargo de tarifa que se menciona, por lo que deberá devolver su importe, á cuyo efecto se dejan á salvo los derechos de éste para que ocurra ante quien corresponda. Comuníquese, haciéndose saber á la empresa que debe abstenerse en lo sucesivo, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, de seguir cobrando la tarifa adicional de la referencia, etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Gualberto Illescas contra el F. C. del Sud.

05239-S-1905.—Diciembre 4 de 1905.—Vista la queja formulada por don Gualberto J. Illescas en representación de los señores Roberto Somaini, Mateo Fraise, Serafín Castro, Juan C. Zaballa, Adolfo Trelles y Francisco Jaca, contra la Empresa del Ferrocarril Sud por cuanto el jefe de la estación Necochea se ha negado á expedir cartas de porte á sus mandantes por cargas cuyo transporte éstos pretendían, así como también por el retardo en el suministro de vagones;

Resultando de lo actuado:

Que efectivamente el jefe de la estación Necochea se negó á extender las cartas de porte por cuanto exigía que previamente fuera cargada la mercadería;

Que en el suministro de vagones ha habido retardo, por cuanto pedidos formulados en 29, 30 y 31 de Marzo, por ejemplo, han sido satisfechos por la empresa recién el 13 de Julio, es decir, después de pasados tres meses y

CONSIDERANDO:

Que respecto al primer punto, y tratándose de cargas por mayor, no ha podido pretenderse se extienda carta de porte antes de cargarse la mercadería, por cuanto es ésta una operación que corresponde al cargador, no sabiéndose por tanto, hasta que ella esté concluída, qué cantidad es la que se entrega para el transporte;

Que en cuanto al segundo punto, la demora producida en el suministro de vagones demuestra negligencia de parte de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta tan sólo en lo referente á la demora en el suministro de vagones, por lo que se dejan á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda en demanda de los daños y perjuicios, que probare haber recibido sus mandantes por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Manuel Iglesias contra la Empresa del F. C. del Sud.

011868-S-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Manuel Iglesias contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de su equipaje despachado de Mar del Plata á Chascomús.

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa que el equipaje de que se trata no fué transportado en el tren en que viajó el querellante, habiéndose por lo tanto infringido lo dispuesto en el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 180 y 380 del citado Reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber recibido el querellante por la demora expresada, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comunípuese, etc, etc,

J. Molina Civit.

Queja del señor Fermín Eguía contra la Empresa del F. C. del Sud.

012134-S-1905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Fermín Eguía contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por retardo en el transporte de su equipaje despachado de Constitución á Burzaco.

Resultando de lo actuado que la empresa en su vista manifiesta que el querellante presentó su equipaje medio minuto antes de la salida del tren por lo que no pudo ser transportado en el mismo, pero tal declaración no procede desde el momento que la empresa dió guía de equipaje al interesado, por lo que debió efectuar su transporte de acuerdo con lo dispuesto por el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que,

SE RESUELVE·

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que y de acuerdo con lo que disponen los arts. 180 y 380 del mismo Reglamento, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber recibido el querellante, por la demora expresada, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Leopoldo Agrelo contra el F. C. del Sud.

07827-S-1905.—Noviembre 24 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Leopoldo Agrelo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de cinco cascos de vino, de una partida de 35 despachadas de Godoy Cruz á Balcarce, según carta de porte nº 108;

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada completa para su transporte en fecha 3 de Junio ppdo., llegando á destino solamente 30 cascos el día 20 del mismo mes, siendo retirados por el interesado, y los cincos cascos restantes llegaron recien el día 28 de Julio, es decir, después del transcurso de 567 horas;

Que la distancia entre Godoy Gruz y Balcarce es de 1473 kilómetros y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo para su transporte de 293 horas, 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de los cinco cascos ha habido un exceso de tiempo de 273 horas, 45 minutos, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado Reglamento;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud, devolver al querellante la parte proporcionada á la duración del retardo de los cinco cascos de vino, ó sea el 93 % del flete correspondiente, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora expresada, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Agustín Gutiérrez contra el F. C. del Sud.

07826-S-1905.—Noviembre 24 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Agustín Gutiérrez, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de seis cascos de vino, de una partida de 40 despachados de Godoy Cruz á Balcarce, según carta de porte nº 108.

Resultando de lo actuado que la mencionada consignación fué entregada completa para su transporte en fecha 10 de Junio ppdo., llegando á destino solamente 34 cascos el día 28 del mismo mes, siendo retirados por el interesado; y los seis cascos restantes llegaron recién el día 2 de Julio ppdo., es decir, después del transcurso de 520 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Balcarce es de 1473 kilómetros y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo para su transporte de 293 horas, 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de los seis cascos ha habido un exceso de tiempo de 226 horas, 45 minutos, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento;

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte proporcionada á la duración del retardo de los seis cascos de vino ó sea el 77 % del flete correspondiente, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor José Ortiz contra el F. C. del Sud.

06285-S-1905.—Noviembre 24 de 1905.—Vista la queja formulada por don José Ortiz contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por no habérsele expedido pasaje de ida y vuelta en la estación Tres Esquinas, por lo que tuvo que sacar uno sencillo, resultando de lo actuado que efectivamente así sucedió, por haberse agotado en aquella estación dicha clase de boletos, á cuyo efecto la empresa ha tomado las medidas necesarias para que el hecho no se repita; y debiendo ésta responder por las omisiones de sus empleados conforme al art. 380 del Reglamento de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declárase que la Empresa del Ferrocarril Sud deberá devolver al querellante la diferencia cobrada de más, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja del señor Pedro G. Méndez contra el F. C. del Sud.

01086-S-1905.—Noviembre 24 de 1905.—Vista la queja formulada por don Pedro G. Méndez contra la Empresa del Ferrocarril Sud por daños y perjuicios que le ha ocasionado la muerte de dos toros, de una consignación

de diez y ocho remitidos de Arrecifes á Coronel Suárez el 5 de Enero ppdo., según carta de porte nº. 26; resultando de lo actuado que si bien el transporte se ha efectuado dentro del tiempo que autoriza el Reglamento General de Ferrocarriles en su art. 222, no se ha cumplido la disposición del art. 348 del mismo, que prohibe tener á los animales más de treinta y seis horas sin darles de comer y beber, por cuanto en el trayecto comprendido de Altamirano á Coronel Suárez se los ha tenido en esa situación desde las 8 a.m. del día 7 de Enero hasta las 10 a.m. del día 9, es decir, durante cincuenta horas,

SE RESUELVE:

Declárase que habiéndose infringido la disposición del art. 348 del Reglamento General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Sud deberá responder al querellante conforme al art. 380 del Reglamento General de Ferrocarriles, por los daños y perjuicios que éste probare haber recibido, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Queja de los señores Domingo Puerta y Cía. contra el F. C. del Sud.

01107—S—1905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Domingo Puerta y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Sud por demora en el suministro de vagones en las estaciones Saavedra, Goyena y Puán, resultando de lo actuado que efectivamente se han suministrado con bastante retardo los vagones pedidos por los querellantes, por cuanto se ha constatado que en las estaciones Saavedra y Goyena se han sumistrado en el mes de Enero ppdo., con retardos de 42 y de 50 días, y que pedidos formulados en Febrero en la estación Goyena han sido satisfechos recién á los tres meses, lo que demuestra negligencia de parte de la empresa en su atención á los cargadores,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril Sud deberá indemnizar á los querellantes por los daños y perjuicios que probaren haber recibido, á cuyo efecto deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

J. Molina Civit.

Queja de la señora Josefina Vicien contra el F. C. del Sud.

04116 S/905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por doña Josefina Vicien contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por pérdida de su equipaje consistente en cinco baúles despachados de la estación Saavedra á la de Puán el 1º de Marzo ppdo.; resultando de lo actuado que los baúles de que se trata se han extraviado, por lo que la empresa manifiesta estar dispuesta á abonar á la querellante lo que corresponda, y

CONSIDERANDO:

Que según los arts. 39 de la Ley General de Ferrocarriles y 178 de su reglamento, las empresas de ferrocarriles deben indemnizar el valor de los bultos extraviados de equipaje;

Que la empresa al evacuar la vista conferida se reduce á reconocer que efectivamente se ha extraviado el equipaje de que se trata, sin manifestar las causas ni si ha tomado ó no las medidas necesarias para evitar la repetición de estos hechos que no debieran producirse,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá indemnizar á la querellante por la pérdida de los cinco baúles en la forma dispuesta por el artículo 39 de la Ley General de Ferrocarriles é inciso 1º. del artículo 178 del reglamento de la misma, y á cuyo efecto podrá la recurrente ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

J. Molina Civit.

Queja del señor Tredesvindo Vargas contra el F. C. del Sud.

011325-S-905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por el señor Tredesvindo Vargas contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de su equipaje despachado de 25 de Mayo á Bolívar; resultando de lo actuado y de la propia declaración de la empresa que el equipaje de que se trata no fué entregado al querellante al llegar éste á destino, como lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, por cuanto quedó detenido en la estación 25 de Mayo,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 180 y 380 del Reglamento General, la Empresa del Ferrocarril del Sud deberá responder por los daños y perjuicios que probare haber sufrido el querellante, á cuyo efecto podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

Queja de los señores Cueto, Tortorella y Cía. contra el F. C. del Sud.

07457 S/1905.—Noviembre 30 de 1905.—Vista la queja formulada por los señores Cueto y Tortorella y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Sud por retardo en el suministro de vagones y resultando de lo actuado, que pedidos formulados por el querellante entre el 11 y el 22 de Marzo ppdo. han sido recién satisfechos entre el 11 y el 18 de Junio, es decir, después del transcurso de más de tres meses en algunos casos, lo que implica negligencia por parte de la empresa en su atención con los cargadores,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja interpuesta, por lo que la Empresa del Ferrocarril Sud deberá responder por los daños y perjuicios que por tal causa probaren haber recibido los querellantes, á cuyo efecto podrán éstos ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

J. Molina Civit.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9,500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco, negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes.

v-5-Enero.

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el día 30 de Noviembre ppdo., para el racionamiento de individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos y para los detenidos en este Departamento y Depósito de Contraventores, se llama nuevamente á licitación para proveer ese racionamiento, debiendo presentarse los interesados el día 18 del corriente mes, á las 2 p. m., en la Secretaría General de esta Repartición, á fin de hacer sus ofertas verbales, ajustándose al pliego de condiciones, reformado, que puede verse en la Comisaría de Ordenes.

Para garantir las ofertas que se hagan, deberán los concurrentes depositar previamente en la Tesorería de Policía, la suma de mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—*Pablo A. Carlevarino.*—Comisario interino de Ordenes. v-18-Diciembre.

El 16 del corriente, á las 3 p. m. se recibirán propuestas verbales en esta oficina, para la extracción de estiércol de las caballerizas de la policía, durante el año próximo.—*Pablo A. Carlevarino*, Comisario Adscripto, de la Comisaría de Ordenes. v-16-Diciembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner», «Perseverancia» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.

v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de 50 á 65 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, No-

viembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26 Dicbre.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al Hospital Flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905. —*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica. Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1906.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Dbre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 35 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1906. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1905.—*Ezequiel Castilla* Secretario.

v-26-Dicbre

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Noviembre ppdo., en el expediente nº 20584-C-905, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1º Concédese á los señores Juan Caner y José Artal el permiso que solicitan para colocar cincuenta aparatos denominados «Farolas anunciadoras», destinadas á la exhibición de avisos, en los puntos del municipio que determinarán de acuerdo con el D. E.

Art. 2º La superficie de terreno que ocupará la base de las columnas, no excederá en ningún caso de cincuenta por cincuenta centímetros.

Art. 3º Los concesionarios quedarán obligados á mantener en perfectas condiciones de conservación y aseo, á juicio del D. E., los mencionados aparatos.

Art. 4º Pagarán, además de los impuestos generales que se establezcan para la fijación de avisos, cinco pesos moneda nacional mensuales, en concepto de arrendamiento por el terreno que ocupen con la colocación de cada aparato, durante el plazo de la concesión.

Art. 5º Quedan igualmente obligados durante el plazo de la concesión, á colocar en cada farola dos focos de luz eléctrica del mismo sistema y poder luminoso de los que se emplean en la Avenida de Mayo para el alumbrado público; debiendo mantenerlos encendidos durante las horas que se haga el alumbrado general.

Art. 6º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, producirá la caducidad de la presente concesión.

Art. 7º Los concesionarios exhibirán, sin remuneración alguna, los avisos municipales que el D. E. juzgue oportuno ordenar, siempre que se les entreguen en las telas que se empleen en los aparatos anunciadores.

Art. 8º Este permiso se acuerda por el plazo de quince años, vencidos los cuales los aparatos objeto de esta concesión, pasarán á ser propiedad de la Municipalidad, en perfecto estado de conservación, sin indemnización alguna.

En caso que la Municipalidad resolviera arrendar estos aparatos, dará la preferencia á los señores Canter y Artal.

Art. 9º Esta concesión se acuerda en el concepto de que, si á juicio de la Municipalidad resultara por cualquier causa un perjuicio para los intereses generales, será dejada sin efecto, sin derecho á indemnización alguna.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.* Secretario.

v. 22 Dbre.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 4079 B. 905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costuras y confecciones por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. —*José Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 37472, R, 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de encuadernación.

Art 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-20-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en los expedientes 32064 F, 37465 G.y 36992 T. año 1905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clsifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de cintas, fábricas de cartuchos de papel y talleres de niquelado.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. *José Matti.* v-20-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 400.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el 21 del corriente, á las 3 p.m. —Buenos Aires, Diciembre 14/905.—*El Secretario.* v-21-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el año 1906. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. v-21-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje con destino á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1906. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905. v-21-Dbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Provincias Unidas desde Bulevar La Plata hasta Carabobo y desde Culpina hasta Candelaria.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1905.—*El Secretario.*

v-29-Dicbre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos, con destino á los servicios de la Dirección General de Alumbrado, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 6 de 1905. v-16-Dbre.

Licitación para la provisión de kerosene con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el primer semestre del año 1906. —Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.

v-16-de Diciembre.

Licitación para la provisión de 100.000 kilos de cal de Córdoba y 200.000 del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905.—*El Secretario.*

v-15-Dbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*—v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para renovar la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden desde Rivadavia hasta Brasil, Balcarce entre Alsina y Victoria, y Corrientes entre Esmeralda y Suipacha.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1905.—*El Secretario.*

v-26-Diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de madera de las siguientes calles: Talcahuano de Rivadavia á Viamonte, Río Bamba de Corrientes á Juncal, Ayacucho de Corrientes á Santa Fe, y Pozos de Rivadavia á Alsina.

De acuerdo con el pliego de condiciones que

puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Piúblicas, llámaseá licitación para el día 22 de Diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1905.—*El Secretario*
v.-22-Dbre.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.
v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en a confección de la obra.

5o Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6o. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7o. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8o. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la orden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10o. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad— Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. -*El Secretario.*
v-2-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita al ex Director de la Escuela Nacional de Comercio en el Rosario de Santa Fe, don Joaquín Argüelles, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General la cantidad de $ 19.331 m/n, importe del saldo no rendido de los fondos que recaudó por concepto de matrículas y permisos de examen, desde Febrero 1o de 1896 hasta Febrero 28 de 1905, bajo apercibimiento de lo que establece la misma ley.—Secretaría de la Contaduría General, Diciembre 12 de 1905.—*Los secretarios.*
v-26-Dibre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1059 de las Ordenanzas, y á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las mismas, se hace saber á los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca M D, números 7.622/25, venidos en el vapor «Algerie», entrado al puerto el dia cuatro de Noviembre último, los que contienen encajes algodón, guantes, pieles, pasamanería seda, tejido de lana, hebillas, brin, entretelas y otros artículos, que por resolución de esta Aduana de fecha siete del corriente mes, se ha impuesto la pena de dobles derechos sobre las mercaderías de la referencia, á beneficio del Fisco y del empleado denunciante.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios. —Diciembre 12 de 1905.—*Angel M. Capurro.*
v. 16 Dbre.

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona que se considere con derecho á dos cajones marca D. G. nos 8049 y 8050, venidos por el vapor «Magellan», entrado al puerto el día 8 de Noviembre del corriente año, que contienen bolsitas de mano de cuero, portamonedas de cuero y marcos de madera para retratos; para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente no 205, letra V., bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Diciembre 12 de 1905.—*Angel M. Capurro.* v-18-Dbre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Municipal autorizado por ley de 22 de Noviembre de 1891 que el día 21 del corriente, á las 2 1/2 p.m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de Enero próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 368.200 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre cerrado y lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—*El Secretario.*
v-21-Diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Rosaura López de Lazcano por sí y en representación de sus hijos menores Leopoldina, María Teresa, María Inés, Ernesto y María Ercilia, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del ex empleado don Samuel Lazcano.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. - *R. Egusquiza.* - Secretario.
v-19-Diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Presentación Altamirano, en su carácter de madre del extinto jubilado, don José Altamirano.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-16-Dbre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Fenisa T. de Outes, por sí y en representación de sus hijos menores Víctor, Enrique y Julio Outes, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del extinto jubilado Eliseo F. Outes.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-16-Diciembre.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 20 de Diciembre á las 2 p.m., para la provisión de útiles y materiales á esta oficina, durante el año 1906.

Las propuestas se presentarán en sello de 5 pesos la primera foja, y de 1 peso las siguientes, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación del 1 % del valor total de la propuesta, á la orden del señor Ingeniero Jefe. Este depósito será elevado al 6 % del valor de la propuesta aceptada.

No serán tomadas en cuenta las propuestas que no se ajusten estrictamente al pliego de condiciones y la planilla de especificación que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

De acuerdo con la disposición del superior Gobierno, queda reservado el derecho de aceptar la propuestas que más convengan ó rechazar todas.—Noviembre 18 de 1905.—*Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-20-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

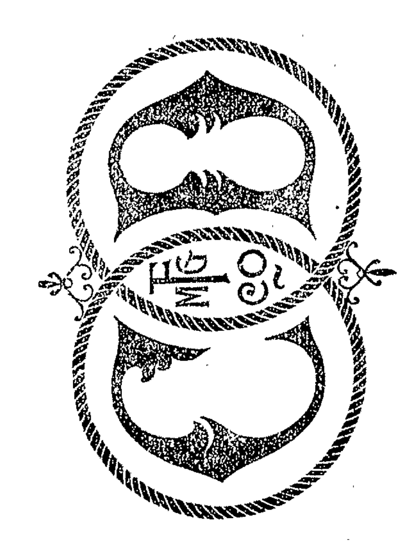
Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de 1880 resmas de papel para diario de 104 x 144 de 34 kilos; 48 componedores para diario, 25 kilos de rayas de antimonio de 3 puntos, 50 id. id. id. de 6 puntos; 25 kilos entrelíneas de 3 puntos; 25 id. id. de 2 puntos; 100 kilos cuadrados cuerpo 8; 100 kilos tipo cuerpo seis *extranjero*; 500 kilos tinta para diario; 400 litros de aguarrás, 250 kilos pasta para cilindro de 1a calidad; 150 kilos estopa blanca; 200 litros de kerosene; 1/2 resma cartulina de color de 76 x 112, de 94 kilos; 100 metros de cinta para

Acta Nº 16.860



Diciembre 13 de 1905.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-20 Dbre.

Acta Nº 16.864



Diciembre 13 de 1905.—Consolidated Dental Manufacturing y Co.—Artículos de las clases 78 y 79. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.870



Diciembre 13 de 1905.—Braceras, Rademacher y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.373



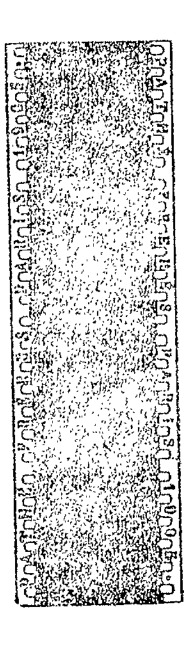
Diciembre 13 de 1905.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.869



Diciembre 13 de 1905.—Machados, Mallo y Cía.—Harinas clase 1. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.861



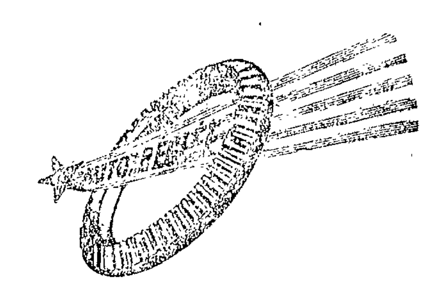
Diciembre 13 de 1905.—Enrique Lepage y Cía.—Cintas cinematográficas, clase 80. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.873

NEC PLUS ULTRA

Septiembre 30 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20-Dbre.

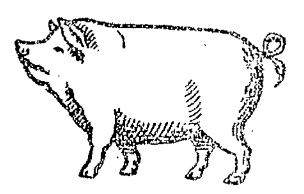
Acta Nº 16.862



INVAR

Diciembre 13 de 1905.—Compagnie des Montres Invar.—Relojes, sus componentes y cajas para los mismos, clases 21 y 80. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.866



CHANCHO

Diciembre 13 de 1905.—Sociedad anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.872

"LA NÉA"

Diciembre 13 de 1905.—Abadie Leotard.—Artículos de las clases 1 á 71. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.871

"LE NÉOS"

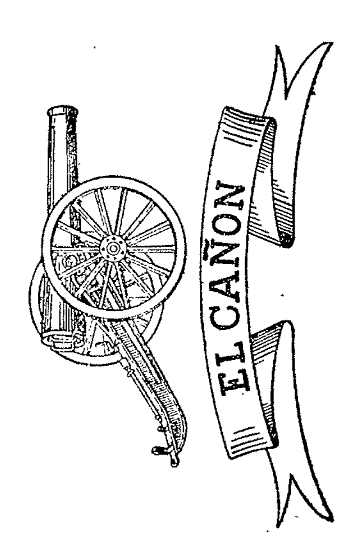
Diciembre 13 de 1905.—Abadie Leotard.—Artículos de las clases 1 á 71. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.849



Diciembre 11 de 1905.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-Dbre.

Acta Nº 16.852



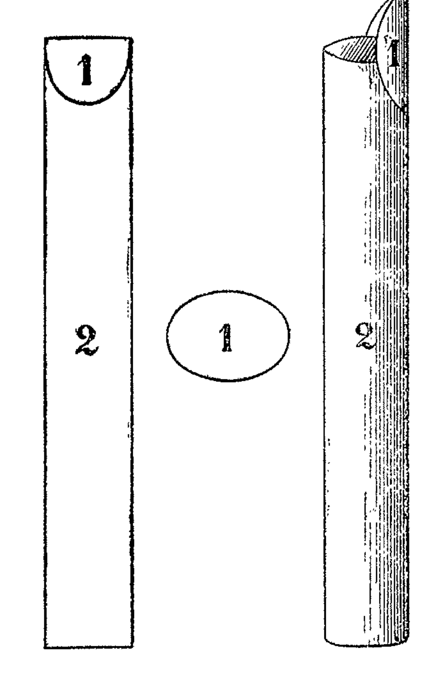
Diciembre 11 de 1905.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.845



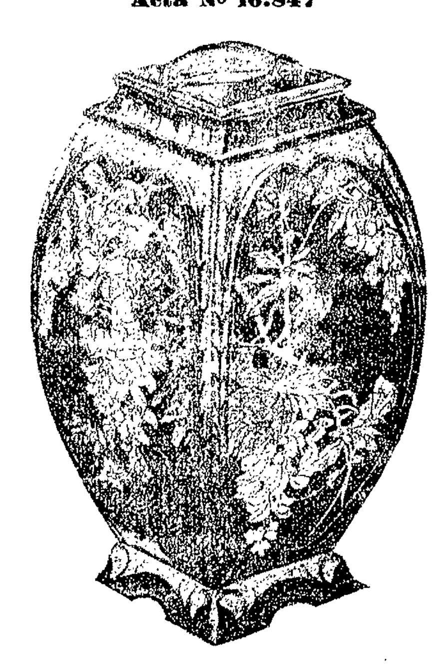
Diciembre 11 de 1905.—Armengol é hijos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.842



Diciembre 9 de 1905.—Francisco Albisu. Mondadientes, clase 80 (envase). V-16-Diciembre.

Acta Nº 16.847



Diciembre 11 de 1905.—H. J. Duncan.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70 (envase). v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.859

«KAISER»

Diciembre 13 de 1905.—Y. Cohn é hijos.—Máquinas de coser y sus componentes, clase 16. v-20-Dbre.

Acta Nº. 16.865

«LA CANTABRICA»

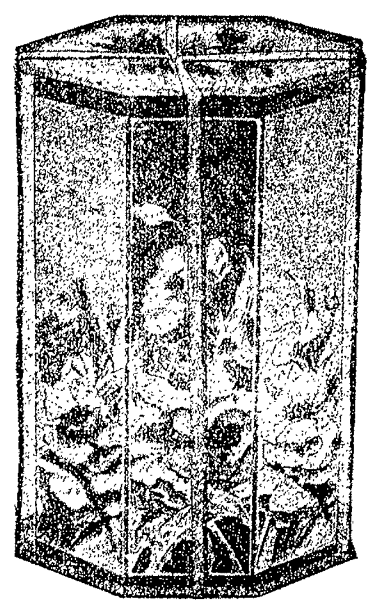
Diciembre 13 de 1905.—Sociedad anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.848



Diciembre 11 de 1905.—F. Fernández Grova.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-16-Dbre.

Acta Nº 16.846



Diciembre 11 de 1905.—H. J. Duncan.—Artículos de las clases 61 á 67 y 70 (envase.) v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.867

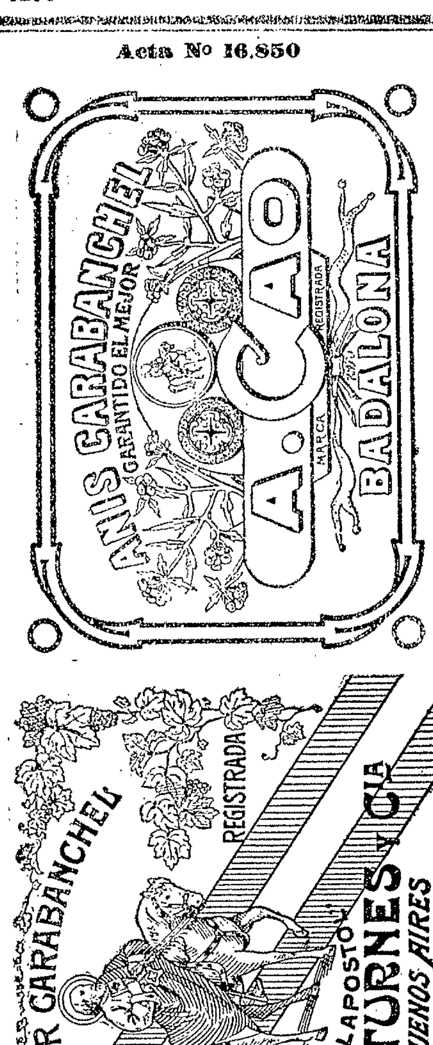
«CERES»

Diciembre 13 de 1905.—Sociedad anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 2, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29 á 34, 36, 38, 42, 43 y 73. v-20-Dbre.

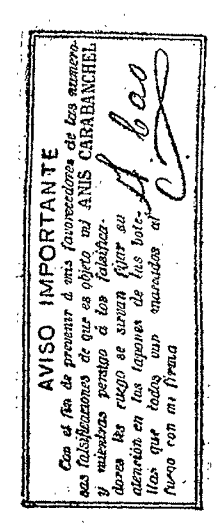
JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.

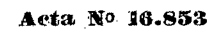
Acta Nº 16.850





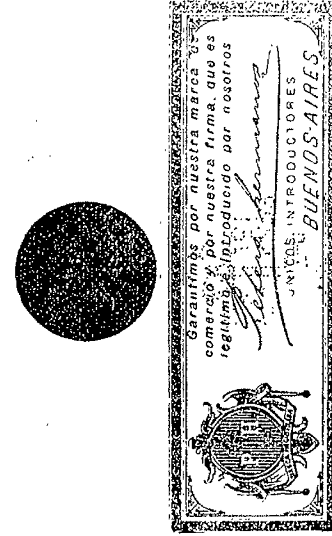


Diciembre 11 de 1905.—Cao, Turnes y Cia.—Anís carabanchel, clase 68. v-16-Dbre.



Acta Nº 16.853





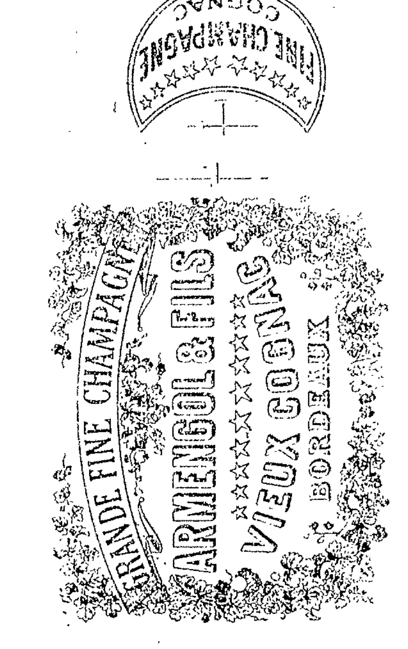
Diciembre 11 de 1905.—Peters Hnos.—Whisky, clase 68 (envase). v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.851



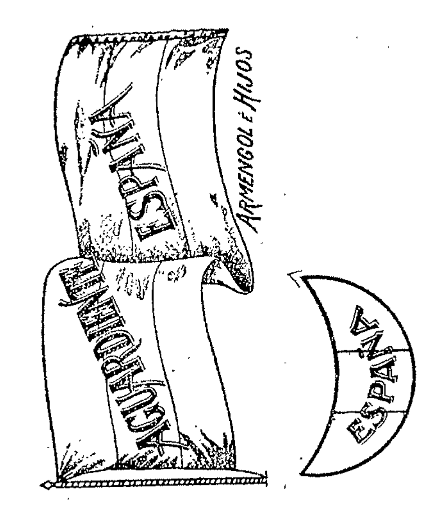
Diciembre 11 de 1905.—J. W. Walther.—Artículos de la clase 79. v-16-Dicbre.

Acta Nº 16.843



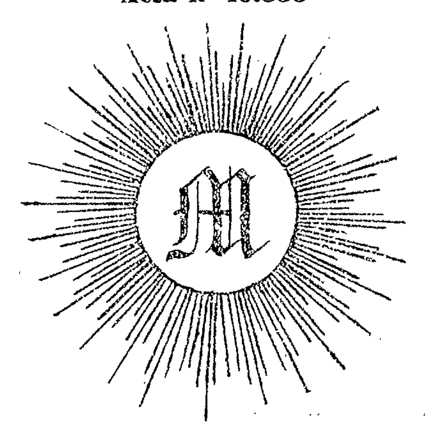
Diciembre 11 de 1905.—Armengol é hijos—Coñac, clase 68. v-16-Dicbre.

Acta Nº 16.844



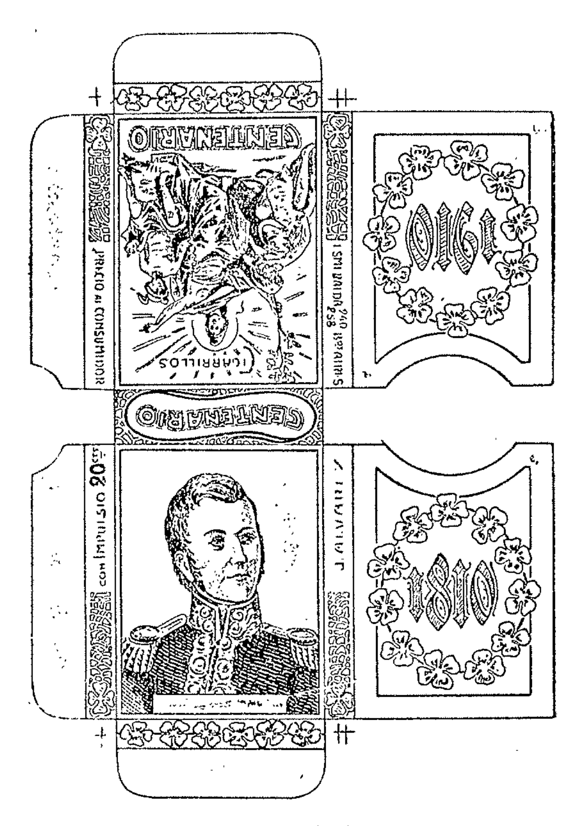
Diciembre 11 de 1905.—Armengol é hijos.—Articulos de las clases 68 y 69. v-16-Dicbre.

Acta Nº 16.835



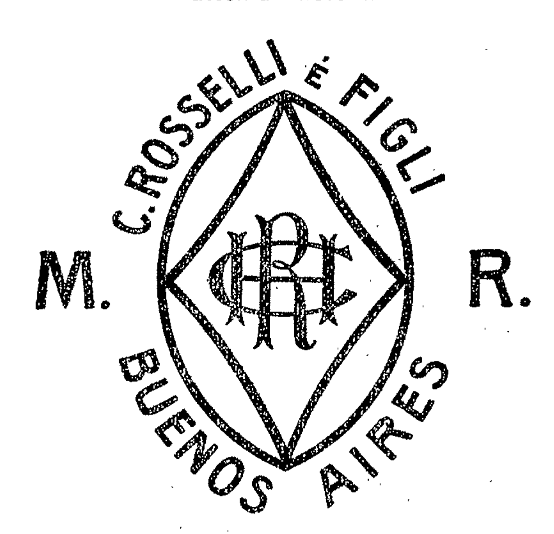
Diciembre 9 de 1905.—J. A. Díaz y Cía.—Artículos de las clases 8, 32 y 38 á 42. v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.839



Diciembre 9 de 1905.—Manuel Malagrida.—Artículos de las clases 1 y 59.
v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.841



Diciembre 9 de 1905.—C. Rosselli é hijos.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.838

«MILLON»

Diciembre 9 de 1905.—Vicente García.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.840

«BLOCK LIGHT»

Diciembre 9 de 1905.—Panebianco Hnos.—Artículos de las clases 20 y 39. v-16-Dbre.

Acta Nº 16.836

LA REINA DE LA MODA

Diciembre 9 de 1905.—Enrique W. Sloper—Publicaciones, clase 72. v-16-Diciembre.

Acta Nº 16.837

GOPHIR»

Diciembre 9 de 1905.—Enrique W. Sloper.—Alhajas, clases 56. v-16-Diciembre.

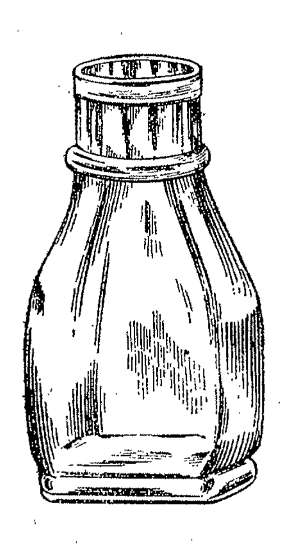
Acta Nº 16.834





Diciembre 7 de 1905.—Pompeo Rometti Forget.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 16.833



Diciembre 7 de 1905.—L. Raggio y Hos. Artículos de las clases 61 á 71 (envase)
v-15-Diciembre.

conducción de pliegos; 15 kilos hilo acarreto para atar páginas; 200 kilos de potasa negra de 1a; 50 metros uso doméstico doble ancho; 48 brozas de cerda; 100 metros de soporte; 100 litros aceite «Valvolina», 15 kilos barniz y 6 paletas para correr la tinta, medida ancha, destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1906.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del Escribano de Gobierno, el día 28 del próximo Diciembre á las 2 p.m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACION CARNE

Llámase á licitación verbal para el día 23 del corriente á las 4 p.m. para la provisión de carne á las fuerzas destacadas en el Campo de Mayo, durante todo el año de 1906.

Las condiciones pueden examinarse en la Secretaría de la Intendencia de Guerra todos los días hábiles, de 11 a.m. á 5 p.m.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.—*El Secretario.*

v-23-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada frente á Isla Grande, jurisdicción de la Subprefectura de Santo Tomé, siendo su construcción de un tronco de árbol, presentando un rumbo en la proa que le impide navegar, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora, 4 metros; manga, 50 centímetros, y puntal, 35 centímetros; previniéndose que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Noviembre 18 de 1905.—*Enrique Victorica* (*hijo*), Oficial Mayor.

v-20-Dbre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta las 2 p. m. del día 26 de Diciembre del corriente año para la provisión de mil cascos blancos, según muestra y pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Secretaría de la Intendencia (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles en horas de oficina.—*El Secretario.* v-26-Dbre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Diciembre próximo á las 3 p. m., para la construcción del ensanche del edificio de bombas del Dique no 4, en el puerto de la capital. Datos: en la Dirección General de Contabilidad.

v-18-Diciembre.

Direccion General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11a, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns, tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente G. no 956. 1905.—Buenos Aires, Octubre 26 de 1903.—A. S. E. señor Ministro de Agricultura don Wenceslao Escalante. León Gotlieb casado, domiciliado en Rawson (Ferrocarril del Chubut) y accidentalmente en Buenos Aires calle Brasil 1070, á V. E. expone: que ha encontrado placeres auríferos y vetas de cobre.—Como descubridor solicita las pertenencias á que le da derecho el artículo 132 del Código de Minas.—A esta mina se le ha puesto el nombre «Klondyke» y está situada en el Territorio del Río Negro en campo fiscal abierto, al Norte inmediato del paralelo 42 y sobre el afluyente principal que entra de norte al arroyo Maiten y con la dirección al nacimiento de este arroyo, estando su cauce en el medio de las pertenencias.—Acompaño un mapa con la ubicación exacta de la mina y muestras del mineral.—Saludo á V. E. atte. —León Gottlieb.—Presentada esta solicitud, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos tres á las cuatro y treinta pasado meridiano.—Conste. —Garrido.—Señor Subsecretario: En vista de la fecha tan atrasada de la presente solicitud, me permito hacer constar que ha sido inviada por el señor Jefe de la División, Minas é Hidrología en el día de la fecha.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1905.—A. Echeverry.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1905.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.—Notifíquese al interesado que en una misma solicitud no pueden tramitarse pedimentos de substancias de 1a y 2a categoría, que la presente solicitud se tramitará por la mina «Klondyke» y al efecto debe de conformidad con el art. 76 del Código de Minería, precisar su ubicación.—En cuanto á las vetas de cobre á que se hace referencia en la presente solici-

tud, deben ser solicitadas por separado por tratarse de un descubrimiento, debiendo considerarse válido el cargo de la Escribanía de Gobierno en el presente expediente. — E. Hermitte. — En esta fecha se envió la notificación. — J. B. Ambrosetti. — Buenos Aires, Julio 26 de 1905. — Evacuando la notificación que antecede, declaro que en la presente solicitud mi intención es pedir los aluviones auríferos y por lo tanto, pido que en este concepto sea tramitada. — León Gottlieb. — Buenos Aires, Julio 26 de 1905. — Pase al Registro Gráfico para que ubique las dos pertenencias que le corresponden como descubridor. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

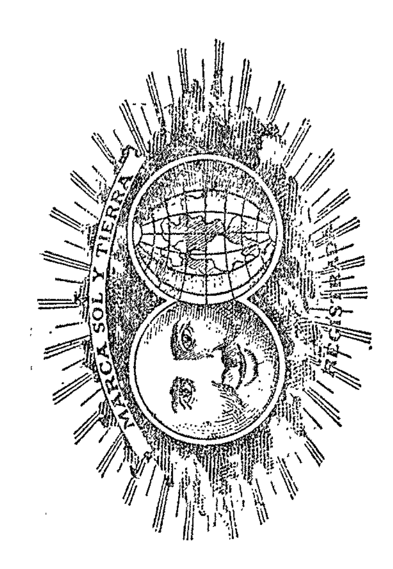
Nº 297-v-26-Diciembre.

Expediente G. nº 3109 - 1905. — Buenos Aires, Julio 26 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura, don Damián M. Torino. — León Gottlieb, casado, domiciliado en Rawson (Ferr. Chubut) y accidentalmente en la calle Echeverría nº 2768, Belgrano, ante V. E. expone: que ha encontrado vetas de cobre y como descubridor solicita las pertenencias á que le da derecho el art. 132 del Código de Minas. — A esta mina se le ha puesto el nombre de «Klondyke» y está situada en el territorio del Río Negro en campo fiscal abierto, al Norte inmediato al paralelo 42 y sobre el afluente principal que entra del Norte al arroyo Maiten y con la dirección al nacimiento de este arroyo, estando su cauce en el medio de las pertenencias. — La ubicación se refiere á la solicitud nº 956, letra G. — Saludo á V. E. atte. León Gotlieb. — Presentada esta solicitud hoy veintiséis de Julio de mil novecientos cinco á las dos y media de la tarde, quedando enterado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. — Conste. — E. Garrido. — Buenos Aires, Julio 27 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1905. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Nº 278-v-26-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.854



Diciembre 12 de 1905. — Pedro Vidal. — Artículos de las clases 62 y 68. v-18-Dbre.

Acta Nº 16.855

"OLD BOLL"



Diciembre 12 de 1905. — B. Jewkes y Ca. — Ginebra, clase 68. v-18-Dbre.

Acta Nº 16.858

GLYCO-HEROIN

Diciembre 12 de 1905. — Martín H. Smith Co. — Preparaciones farmacéuticas, clase 79. v-18-Dbre.

Acta Nº 16.856

EL PORVENIR.



A. C. H.
MARCA REGISTRADA

Diciembre 12 de 1905. — Antonio Casanegra é hijos. — Artículos de las clases 44 á 52, 54, 56, 57 y 76. v-18-Dbre.

Acta Nº 16.857

ERGOAPIOL

Diciembre 12 de 1905. — Martín H. Smith Co. — Preparaciones farmacéuticas, clase 79. v-18-Dbre.

Acta Nº 16.832

«INVICTA»

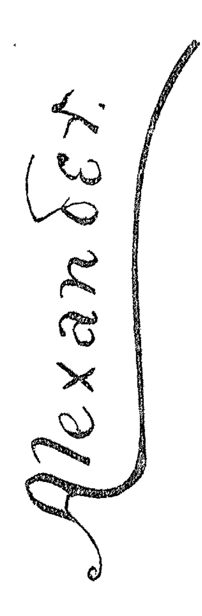
Diciembre 7 de 1905. — H. W. Roberts y Cía. — Artículos de las clases 8, 28, 32, 44 á 52 y 55. v-15-Dcbre.

Acta Nº 16.831

«FOSFORINA»

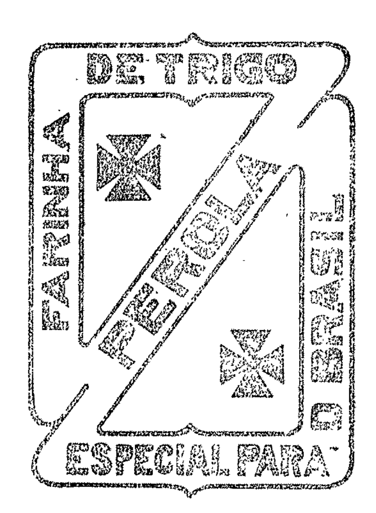
Diciembre 7 de 1905. — J. Pascual Nigri. — Artículos de la clase 79. v-18-Diciembre.

Acta Nº 16.863



Diciembre 18 de 1905. — Deschamps, de Hoch y Cía. — Artículos de las clases 1 á 79. v-20-Dbre.

Acta Nº 16.868



Diciembre 13 de 1905. — Machados Mallo y Cía. — Harinas, clase 1. v-20-Dbre.